BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 5 DE OCTUBRE DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.498

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. JORGE G. PEREZ DELGADO
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. CARLOS F. BALBIN
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

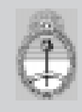
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 34.903



DECRETOS

COMISION CASCOS BLANCOS

Decreto 842/2000

Disolución de la Fundación de Asistencia Internacional Humanitaria "Cascos Blancos", autorizada por el Decreto N° 338/99. Desígnase una Comisión Liquidadora de la misma.

Bs. As., 29/9/2000

VISTO el Decreto N° 338 de fecha 13 de abril de 1999, el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y el Decreto N° 270 de fecha 24 de marzo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 338/99 se autoriza al titular de la entonces Secretaría de Asistencia Internacional Humanitaria - "Cascos Blancos" de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a constituir la "Fundación de Asistencia Internacional Humanitaria - "Cascos Blancos" la que fue formalizada sobre la base de los proyectos de "Acta de Constitución" y "Estatuto" que como Anexos I y II forman parte del citado Decreto.

Que a la Fundación de Asistencia Internacional Humanitaria - "Cascos Blancos" le ha sido otorgada personería jurídica mediante Resolución N° 1003 de fecha 20 de septiembre de 1999 de la Inspección General de Justicia del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que el Estatuto de la mencionada Fundación prevé que el Presidente de la Fundación será el Secretario de Asistencia Internacional Humanitaria "Cascos Blancos", cargo en la actualidad inexistente en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 270/00.

Que por el Decreto N° 20/99 que aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada, se suprimió a la Secretaría de Asistencia Internacional Humanitaria "Cascos Blancos".

Que la Fundación Internacional Humanitaria "Cascos Blancos" es una entidad jurídica que en la actualidad no tiene relación directa con la COMISION CASCOS BLANCOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y mantenerla significaría generar un gasto innecesario para el Estado Nacional.

Que el artículo DIECISIETE del Estatuto de la Fundación dispone en su último párrafo que la disolución de esa entidad queda reservada al Estado Nacional.

Que en el artículo DIECIOCHO del Estatuto de la Fundación se establece que en caso de resolverse la disolución, el Estado Nacional designará una Comisión Liquidadora y una vez pagadas todas las deudas el remanente de los bienes se destinará al Estado Nacional.

Que por otra parte, y para el supuesto que el patrimonio de la Fundación no resultare suficiente para cancelar las deudas que ella tuviere, corresponde establecer la jurisdicción que se hará cargo de las mismas.

Que ha tomado la intervención necesaria la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, emitiendo dictámenes N° 307 de fecha 26 de abril de 2000 y N° 647 de fecha 26 de julio de 2000.

Que la presente medida se dicta conforme las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Procédase a la disolución de la Fundación de Asistencia Internacional Humanitaria "Cascos Blancos" autorizada por Decreto N° 338 de fecha 13 de abril de 1999.

Art. 2° — Desígnase una Comisión Liquidadora de la Fundación citada en el artículo precedente, que estará integrada por el señor Vicepresidente primero de la COMISION CASCOS BLANCOS, el señor Director General de Administración y el señor Director General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la cual, una vez pagadas todas las deudas destinará el remanente de los bienes al Estado Nacional.

Art. 3° — Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a cancelar con imputación a su presupuesto, las deudas que tuviere la Fundación, si el patrimonio de la misma no resultare suficiente para tal fin.

Art. 4° — Autorízase al señor Vicepresidente primero de la COMISION CASCOS BLANCOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a realizar los actos pertinentes para la cancelación de la personería jurídica, oportunamente otorgada por la Inspección General de Justicia del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 845/2000

Asígnase rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 29/9/2000

VISTO lo establecido en el artículo 6° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO propone le sea otorgado el rango protocolar de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario a la señora Teresa de ANCHORENA.

Que su trayectoria y experiencia aconsejan acceder a lo solicitado ya que resulta valiosa su participación en cuestiones culturales en el ámbito internacional.

Que es competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL asignar la categoría de Em-

bajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, a personas que no integran el Servicio Exterior de la Nación, conforme lo determina el artículo 6°de la Ley Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Asígnase rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, a la señora Teresa de ANCHORENA (M.I. N° 5.619.553).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS

Decreto 847/2000

Interviénese el citado organismo descentralizado.

Bs. As., 3/10/2000

VISTO, el expediente Nº 2002-8.754/00-6 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.233 dispuso modificaciones a la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto 438/92) modificada por Ley Nº 24.190, innovando sobre el número, denominación y competencia de las distintas jurisdicciones ministeriales.

Que mediante el Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 se aprobó el organigrama de aplicación a la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, disponiéndose los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos descentralizados que se detallan en el Anexo III del mismo.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), conforme el Anexo III del mencionado decreto, actúa en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD.

Que dicho organismo descentralizado fue creado por Decreto Nº 1490 de fecha 20 de agosto de 1992, en el ámbito de la Ex-SECRETARIA DE SALUD del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, en un régimen de autarquía económica y financiera, con jurisdicción en todo el territorio de la Nación, con competencias en todo lo referido al control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de los productos, substancias, elementos, tecnología y materiales que se consumen o utilizan en la medicina, alimentación, cosmética humana y tecnología médica y el contralor de las actividades y procesos que median o están comprendidos en estas materias, así como la vigilancia sobre la eficacia y la detección de los efectos adversos que resulten de su consumo y/o utilización.

Que en el mencionado decreto se declaró de interés nacional las acciones dirigidas a la prevención, resguardo y atención de la salud de la población que se desarrollen a través de la ANMAT.

Que según lo consignado en los considerandos del antes mencionado Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999, es de vital importancia perfeccionar el uso de los recursos públicos, incrementando la calidad de la acción estatal y produciendo resultados que sean colectivamente compartidos y socialmente valorados, para lo cual resulta necesario efectuar un reordenamiento estratégico que permita concretar las metas políticas diagramadas.

Que durante el tiempo transcurrido desde el dictado del mencionado decreto que aprobó la conformación organizativa y objetivos de las Secretarías y Subsecretarías del MINISTERIO DE SALUD, dicha jurisdicción ha efectuado un relevamiento del accionar de todos los organismos descentralizados que actúan en el ámbito de la misma.

Que dicho relevamiento ha tenido por finalidad contar con los elementos necesarios para iniciar un proceso que permita optimizar la eficacia y eficiencia de las funciones de organismos que, como la ANMAT, tienen por materia el contralor y fiscalización de productos, substancias, elementos y materiales de una creciente complejidad como consecuencia de cambios tecnológicos permanentes e innovadores en la materia.

Que dichos cambios imponen requerimientos para satisfacer exigencias sobre la calidad de una renovada oferta de productos en un mundo de creciente globalización, tanto en lo que se refiere a los medicamentos y otras tecnologías para el tratamiento de la salud, como con respecto a los alimentos de consumo humano.

Que, como resultado de ello, se advierte la necesidad de introducir cambios en las políticas llevadas a cabo por el citado organismo, tanto en sus aspectos de funcionamiento institucional como en los científico-técnicos, principalmente en aquellos que hagan a una incorporación crítica de esas tecnologías y las condiciones de aprobación con sus respectivas limitaciones de uso y análisis fármacoeconómico.

Que dentro de este marco de transformación deviene impostergable acelerar el proceso de reorganización y adecuación iniciada, para lo cual se entiende de estricta necesidad, a efectos de materializar en forma plena lo antedicho, la designación de un órgano Interventor, con las facultades suficientes para tales fines.

Que igualmente es necesario regularizar los procedimientos de recuperación de los recursos genuinos establecidos por las resoluciones Conjuntas del Ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Ex-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Nros. 470 y 268 de fecha 10 de abril de 1992 y Nros. 988 y 748 de fecha 13 de agosto de 1992 (reglamentarias del Decreto Nº 150 de fecha 20 de enero de 1992), como también el cumplimiento de la normativa relacionada con la producción de medicamentos y alimentos (Decreto Nº 815 de fecha 5 de octubre de 1982).

Que la persona que hasta el 16 de junio de 2000 desempeñara la función de Director Nacional del organismo, Dr. Pablo Mario BAZERQUE, ha renunciado a la misma, renuncia que fuera aceptada por Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 525 de fecha 5 de julio de 2000.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Interviénese la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT).

Art. 2º — Desígnase una Comisión Interventora en la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, integrada por los DOCTORES D. Zenón Roberto LUGONES (D.N.I. Nº 4.522.435), D. Norberto PALLAVICINI (L.E. Nº 4.306.994) y D. Claudio Rubén AMENEDO (DNI Nº 14.822.122), con todas las facultades que las disposiciones vigentes le otorgan al órgano superior de la mencionada entidad, y además incluida la de intervenir a sus organismos dependientes.

Art. 3º — Los integrantes de la Comisión Interventora precedentemente designados recibirán una retribución equivalente a la del Nivel "A" Grado "0" más un suplemento hasta alcanzar el importe correspondiente al Cargo con Función Ejecutiva de Nivel I, siendo este último no remunerativo ni bonificable.

Art. 4º — Las decisiones que adopte la Comisión Interventora designada por el artículo 2º de la presente deberán contar con la firma de al menos DOS (2) de sus integrantes.

Art. 5º — Derógase el artículo 5º del Decreto Nº 2790 de fecha 29 de diciembre de 1992 quedando suprimidos los cargos que integran el Consejo Asesor Permenente creado por dicha disposición.

Art. 6º — Los agentes que cesan como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior quedan sujetos a lo establecido por el artículo 11 de la Ley Nº 25.164.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — Héctor J. Lombardo.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decisión Administrativa 150/2000

Bs. As., 28/9/2000

Modifícanse la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2000 y las cuotas de compromiso y de devengado presupuestario para el tercer trimestre de 2000 en la parte correspondiente a la Jurisdicción 75 - Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, Entidad 850 - Administración Nacional de la Seguridad Social, en virtud de que se hace indispensable la efectivización de un aporte para la asistencia financiera al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Decisión Administrativa 152/2000

Bs. As., 29/9/2000

Recházase el reclamo impropio interpuesto por la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (OSETRA) contra la Decisión Administrativa Nº 563 del 20 de noviembre de 1998.

Decisión Administrativa 153/2000

Bs. As., 29/9/2000

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2000, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 2001 - Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a los efectos de atender compromisos contraídos por el Estado Nacional.



RESOLUCIONES

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1504/2000

Modificación de la Resolución Nº 1172/2000, en relación con la suspensión preventiva del ingreso de animales de especies susceptibles a la fiebre aftosa, productos, subproductos y derivados de origen animal que no hayan sido sometidos a un proceso que garantice la inactivación del virus, originarios y/o provenientes del Estado de Río Grande do Sul de la República Federativa del Brasil, conforme a lo dispuesto en el Código Zoosanitario Internacional.

Bs. As., 19/9/2000

VISTO el expediente Nº 14.819/2000 y la Resolución Nº 1172 de fecha 24 de agosto de 2000, ambos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución mencionada en el Visto se adoptan medidas sanitarias a efectos de preservar el status sanitario de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la evolución de la situación epidemiológica con respecto a la Fiebre Aftosa en el Estado de Rio Grande do Sul de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL compromete el status sanitario alcanzado, razón por la cual procede extremar las medidas de control adoptadas oportunamente.

Que el Comité de Emergencia Sanitaria ha tomado la debida intervención.

Que el suscripto en competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 1º, incisos b) y c) del Decreto Nº 1324 de fecha 10 de noviembre de 1998, en el Decreto Nº 363 de fecha 2 de mayo de 2000, y los artículos 8º, incisos k) y m) y 9º, inciso a) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º de la Resolución Nº 1172 del 24 de agosto de 2000 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 1º. — Suspender preventivamente el ingreso de animales de especies susceptibles a la Fiebre Aftosa, material de multiplicación animal, carnes frescas con y sin hueso, menudencias, y otros productos, subproductos y derivados de origen animal, que no hayan sido sometidos a un proceso que garantice la inactivación del virus, conforme a lo dispuesto en el Anexo 4.3.2.1 del Código Zoosanitario Internacional de la OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS (OIE), originarios y/o provenientes del Estado de Río Grande do Sul de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 2º — Limitar los efectos de los artículos 2º y 3º de la Resolución Nº 1172 del 24 de agosto de 2000 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 3 — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Víctor E. Machinea.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1641/2000

Amplíanse los alcances de la Resolución Nº 1504/2000, con el fin de establecer que determinados establecimientos faenadores del Estado de Río Grande do Sul podrán exportar a la República Argentina carne porcina de animales originarios y provenientes del Estado de Santa Catarina, de la República Federativa del Brasil

Bs. As., 3/10/2000

VISTO el expediente Nº 14.819/2000 y la Resolución Nº 1504 de fecha 19 de septiembre de 2000, ambos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por las medidas adoptadas en la Resolución mencionada en el Visto se restringió considerablemente el ingreso de carne fresca porcina proveniente de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que dicha restricción producirá una distorsión no deseada en el mercado interno.

Que considerando las características de la enfermedad y los controles implementados por las Autoridades Veterinarias del Brasil, es factible autorizar los ingresos de animales originarios del Estado de Santa Catarina de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL faenados en establecimientos de Río Grande do Sul sin comprometer el status sanitario alcanzado.

Que el Comité de Emergencia Sanitaria ha tomado la debida intervención.

Que el suscripto en competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 1º, incisos b) y c) del Decreto Nº 1324 de fecha 10 de noviembre de 1998, en el Decreto Nº 363 de fecha 2 de mayo de 2000 y los artículos 8º, incisos k) y m) y 9º, inciso a) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ampliar los alcances del Artículo 1º de la Resolución Nº 1.504 del 19 de septiembre de 2000 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, determinando que los establecimientos faenadores del Estado de Río Grande do Sul, que se hallen ubicados fuera del radio de VEINTICINCO (25) kilómetros de los focos de Fiebre Aftosa, podrán exportar a la REPUBLICA ARGENTINA carne porcina de animales originarios y procedentes del Estado de Santa Catarina de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, siempre que los mismos se hallen correctamente identificados y con las garantías de trazabilidad documental necesarias y suficientes para su exportación a la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Víctor E. Machinea.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 419/2000

Declárase de interés nacional al "XIII Encuentro Latinoamericano de Responsables Nacionales de Pastoral de Juventud", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 29/9/2000

VISTO el Expediente N° 34.115/2000 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO por medio del cual tramita la solicitud efectuada por la Pastoral de Juventud de la Conferencia Episcopal Argentina, de declarar de interés nacional al "XIII Encuentro Latinoamericano de Responsables Nacionales de Pastoral de Juventud", y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Encuentro se desarrollará bajo la temática "Procesos de Educación en la Fe como camino para acompañar la elaboración del Proyecto de Vida".

Que los Encuentros Latinoamericanos de Responsables Nacionales de Pastoral de Juventud son convocados por el CELAM (Comisión Episcopal Latinoamericana), desde el año 1983, generando espacios de intercambio, reflexión, animación y coordinación para todos aquellos que tienen en sus manos la responsabilidad de la Pastoral de Juventud de todos los países latinoamericanos.

Que dicho acontecimiento se realiza con el objetivo de profundizar el conocimiento de la realidad juvenil, analizar las diferentes experiencias de Pastoral de Juventud que se viven en el Continente, evaluar el camino, proyectar su futuro y definir líneas de acción comunes para apoyar el trabajo de las Comisiones Nacionales de Pastoral Juvenil en Latinoamérica.

Que eventos como el aquí señalado revisten gran importancia para la vida de la Iglesia Latinoamericana, la cual tiene depositadas todas sus esperanzas en el trabajo de la juventud.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que el dictado de la presente, no irrogará gastos imputables a esta SECRETARIA GENERAL.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y su modificatorio, el Decreto N° 1517 del 19 de septiembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "XIII Encuentro Latinoamericano de Responsables Nacionales de Pastoral de Juventud", a realizarse entre los días 2 y 10 de febrero de 2001, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no implica, directa o indirectamente, ningún tipo de beneficio que ocasione costo fiscal (subsidios, franquicias, créditos de bancos oficiales, cesión de locales, espacios de publicidad, etc.), no generando ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. de la Rúa.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1923/2000

Mantiénese inscripta a la firma Indesgar S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 29/9/2000

VISTO el expediente Nº 2782 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada INDESGAR S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue inscripta el 20 de noviembre de 1998, con el número QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE (539).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada INDESGAR S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada INDESGAR S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE (539).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1592/2000

Apruébanse los Planes de Control y Erradicación de la Brucelosis y la Tuberculosis Bovina en determinados departamentos de la provincia de Santa Fe.

Bs. As., 27/9/2000

VISTO el expediente Nº 14.226/2000 y sus agregados sin acumular Nros. 13.751/2000, 13.752/2000, 13.753/2000, 13.754/2000, 13.755/2000, 13.756/2000, 13.757/2000, 13.758/2000, 13.759/2000, 13.760/2000, 13.928/2000, 13.930/2000, 13.932/2000, 13.933/2000, 13.935/2000, 13.937/2000, 13.939/2000, 13.941/2000, 13.943/2000, 13.945/2000, 13.946/2000 y 13.948/2000 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) en los que se presentan Planes de Control y Erradicación de la Brucelosis y Tuberculosis Bovina para VEINTIDOS (22) Departamentos de la Provincia de SANTA FE, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL (COPROSA) de la Provincia de SANTA FE solicita la aprobación de los referidos Planes de Control y Erradicación de la Brucelosis y Tuberculosis Bovina.

Que las mencionadas son enfermedades zoonóticas que ponen en serio riesgo a la población humana, que las pérdidas económicas causan grave deterioro al sector productivo y que se encuentran restricciones para ubicar productos y subproductos de origen animal en el exterior.

Que la Resolución Nº 115 del 1º de marzo de 1999 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, en su Anexo I, numeral 3.2, referido a Estructura de otros organismos ejecutores operativos, contempla la existencia de las Unidades Ejecutoras Locales (UEL) como estructura sanitaria privada sin fines de lucro, otorgándole en el numeral 4.1.1 referido a Responsabilidades de la Unidad Ejecutora Local (UEL) la responsabilidad de elaborar el Plan Estratégico local de acuerdo al Plan Nacional de Control y Erradicación.

Que es factible simplificar para el productor el cumplimiento de la Resolución citada precedentemente, dada la implementación de un sistema altamente participativo como el propuesto.

Que los Planes contemplan la administración y financiación a cargo de los productores y Unidades Ejecutoras Locales (UEL) creadas, es decir que no representan erogación extra para el Estado Nacional.

Que los presentes Planes han sido aprobados por la Comisión Nacional de Lucha Contra la Brucelosis y Tuberculosis.

Que el Consejo de Administración de este Organismo ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, ha tomado la intervención que le compete no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia conforme lo dispuesto por el artículo 4º y Anexo I (Punto 1.7) de la Resolución Nº 115 del 1º de marzo de 1999 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y los artículos 8º, inciso c) y 9º, inciso a) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los Planes de Control y Erradicación de la Brucelosis y la Tuberculosis Bovina de VEINTIDOS (22) Departamentos de la Provincia de SANTA FE, que obran en los distintos expedientes que se citan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los propietarios y/o tenedores a cualquier título de ganado bovino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas a la ganadería de los Departamentos mencionados en el Anexo de la presente resolución, estarán obligados a suministrar la información que se les requiera respecto de los animales a su cargo, a cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y a prestar la colaboración necesaria con los medios a su alcance, a través de la Dirección Nacional de Sanidad Animal de este Organismo.

Art. 3º — Los infractores a la presente resolución serán sancionados conforme lo establecido en el artículo 18 y subsiguientes del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Víctor E. Machinea.

ANEXO

EXPEDIENTE	PLAN - DEPARTAMENTO
13.751/2000	PLAN ACASA - CASEROS
13.752/2000	PLAN FIRMAT - GRAL. LOPEZ
13.753/2000	PLAN LA CAPITAL - LA CAPITAL
13.754/2000	PLAN COZOSA - SAN JAVIER
13.755/2000	PLAN 9 DE JULIO SUR - 9 DE JULIO SUR
13.756/2000	PLAN TOTORAL - IRIONDO NORTE
13.757/2000	PLAN FU.CO.SA.A - CONSTITUCION
13.758/2000	PLAN ROMANG - SAN JAVIER
13.759/2000	PLAN A.B.S.A. - BELGRANO
13.760/2000	PLAN LAS COLONIAS - LAS COLONIAS
13.928/2000	PLAN VILLA CAÑAS - GRAL. LOPEZ S.E.
13.930/2000	PLAN VENADO TUERTO - GRAL. LOPEZ
13.932/2000	PLAN ALEJANDRA - SAN JAVIER
13.933/2000	PLAN F.I.S.S.A. - IRIONDO SUR
13.935/2000	PLAN CASTELLANOS - CASTELLANOS
13.937/2000	PLAN RUFINO - GRAL. LOPEZ S.O.
13.939/2000	PLAN SAN CRISTOBAL OESTE - SAN CRISTOBAL OESTE
13.941/2000	PLAN SAN JUSTO - SAN JUSTO
13.943/2000	PLAN FU.S.MA - SAN MARTIN
13.945/2000	PLAN SAN CRISTOBAL ESTE - SAN CRISTOBAL ESTE
13.946/2000	PLAN FLISA - SAN LORENZO Y ROSARIO
13.948/2000	PLAN SAN CRISTOBAL - SAN CRISTOBAL N.O.

Secretaría de Culto

CULTO

Decreto 2573/2000

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a la Asociación de Monasterios de Monjas Carmelitas Descalzas "Nuestra Señora de Luján", con sede legal en la ciudad de Mar del Plata.

Bs. As., 13/9/2000

VISTO lo solicitado por ASOCIACION DE MONASTERIOS DE MONJAS CARMELITAS DESCALZAS "NUESTRA SEÑORA DE LUJAN" EN LA ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que ASOCIACION DE MONASTERIOS DE MONJAS CARMELITAS DESCALZAS "NUESTRA SEÑORA DE LUJAN" EN LA ARGENTINA, es una persona jurídica eclesiástica, erigida por la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica de la SANTA SEDE, rigiéndose por el Derecho Canónico Universal y por las normas particulares emanadas de la Sede Apostólica, y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA.

Que la solicitante encuadra dentro del tipo de instituciones que pueden inscribirse en el Registro de Institutos de Vida Consagrada conforme lo prevé el artículo 3°, inciso e) del Decreto N° 491/95 y ha cumplido con todos los requisitos exigidos acompañando sus estatutos, decreto de erección y memoria debidamente autenticados por la autoridad eclesiástica competente.

Que —conforme lo prescriben los artículos 4° de la Ley N° 24.483 y 1° del Decreto N° 1092/97— las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20, inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconocer como persona jurídica a ASOCIACION DE MONASTERIOS DE MONJAS CARMELITAS DESCALZAS "NUESTRA SEÑORA DE LUJAN" EN LA ARGENTINA, con sede legal en calle Marcos Sastre, número DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE (2887), Ciudad de Mar del Plata, PROVINCIA DE BUENOS AIRES y domicilio especial en calle Marcelo T. de Alvear, número DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE (2467), piso 2°, departamento "B", CIUDAD DE BUENOS AIRES la que queda inscripta bajo el número DOSCIENTOS CINCUENTA (250), del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2° — Reconocer a dicha Asociación de Monasterios el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3° — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20, inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Padilla.

Ministerio de Economía

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 806/2000

Modificación.

Bs. As., 3/10/2000

VISTO el Expediente N° 061-008947/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1 de enero de 1995 se ha constituido el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), por el cual se ha generado la necesidad en los Estados Parte de implementar regímenes especiales a fin de confluir en el mediano plazo a la concreción de la Unión Aduanera.

Que entre los mecanismos señalados precedentemente se encuentra el Régimen de Excepciones al Arancel Externo Común (Anexo II del Decreto N° 998 de fecha 28 de diciembre de 1995), integrado principalmente por productos correspondientes a sectores que se encuentran en procesos de reconversión y cambios estructurales, y por lo tanto, requieren de plazos adicionales que permitan su participación plena en el comercio internacional a niveles competitivos.

Que según lo establecido por el Artículo 3° del Decreto N° 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994, el MINISTERIO DE ECONOMIA está facultado a introducir o retirar productos del régimen de excepción y a anticipar el cronograma de desgravación establecido en el Anexo II del mencionado Decreto.

Que resulta pertinente modificar el contenido del Régimen de Excepciones al Arancel Externo Común (Anexo II del Decreto N° 2275/94, modificado por el Decreto 998/95) a través de la inclusión de una posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR correspondiente a la carne porcina congelada, deshuesada.

Que en virtud de lo señalado, se hace necesario efectuar los respectivos ajustes en la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado intervención en la confección de la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415, en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233 y en la Ley N° 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974 y 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° – Modifícase la Nomenclatura Común del MERCOSUR de acuerdo al detalle que se consigna en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° – Incorpórase en el Régimen de Excepciones al Arancel Externo Común (Anexo II del Decreto N° 998/95) la posición arancelaria con su respectivo cronograma de convergencia arancelaria, según se detalla en la planilla que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° – Aclárase que el Derecho de Importación Extrazona que corresponde aplicar en virtud de lo establecido en el Artículo 1° de la presente resolución incluye el incremento establecido por el Artículo 1° de la Resolución ex-M.E. y O. y S.P. N° 12 de fecha 6 de enero de 1998 y modificatorias.

Art. 4° – Aclárase que el Arancel Externo Común que corresponde aplicar en virtud de lo establecido en el Artículo 1° de la presente resolución incluye el incremento establecido por el Artículo 17 de la Resolución ex-M.E. y O. y S.P. N° 942 de fecha 11 de agosto de 1998.

Art. 5° – La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

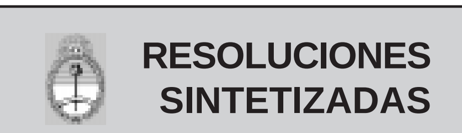
Art. 6° – Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.– José L. Machinea.

ANEXO I A LA RESOLUCION M.E. N° 806/2000

SITUACION ANTERIOR						SITUACION ACTUAL					
CODIGO	TEXTO	AEC %	DIE %	DII %	RE %	CODIGO	TEXTO	AEC %	DIE %	DII %	RE %
0203.29.00	--Las demás	13	13	0	5,4	0203.29.00	--Las demás	13	35	0	5,4

ANEXO II A LA RESOLUCION M.E. N° 806/2000

INCORPORACIONES		
N.C.M.	2000 %	AEC 01/01/2001 %
0203.29.00	35	10



RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Resolución 433/2000-MTEYFRH

Bs. As., 22/9/2000

Otorgar al SINDICATO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS DE TANDIL, con domicilio en Dinamarca 1198, Tandil, Provincia de Buenos Aires, la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores de Obras Sanitarias del Partido de Tandil en su totalidad: obreros, administrativos, técnicos y jerárquicos, con zona de actuación en el Partido de Tandil.

Excluir de las personerías gremiales del SINDICATO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO los ámbitos referidos precedentemente, respecto de las cuales conservarán la simple inscripción.

Resolución 434/2000-MTEYFRH

Bs. As., 22/9/2000

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE CONCORDIA, con domicilio legal en la calle San Luis Nº 280 de la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, con carácter de Asociación Gremial de Primer Grado, para agrupar a todos aquéllos que presten servicios en relación de dependencia en la Municipalidad de Concordia; Personal Profesional, Técnico, Administrativo, Especializado, Calificado y de Servicios de Maestranza; agrupará a dichos trabajadores con prescindencia de las tareas a cargo que desempeñan, con inclusión de los que invistan la condición de "Personal Jerarquizado", entendiéndose por éste, que tal carácter es atribuible a los que ejercen las categorías 02 a la 24. Sin distinción de sexo, edad, nacionalidad, raza, credo político-religioso, que acepten los principios, propósitos y disposición del presente estatuto; con zona de actuación en la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 2 a fojas 15 inclusive del Trámite Interno Nº 35.162/96, agregado como fojas 46 del Trámite Interno Nº 34.213/96. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 del Título VIII de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Intimar a que, con carácter previo a toda petición, se regularice la situación institucional y se convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4º de la Ley Nº 23.551.

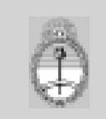
Resolución 447/2000-MTEYFRH

Bs. As., 29/9/2000

Ampliar con carácter de inscripción gremial el ámbito personal sobre las provincias de Buenos Aires, Tierra del Fuego, Santa Fe y Neuquén, solicitado por la ASOCIACION DEL PERSONAL DE ORGANISMOS DE CONTROL, con domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre Nº 1419 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Aprobar la modificación parcial efectuada en el Estatuto Social obrante de fs. 184 a fs. 205, en el Expediente Nº 1.024.102/99, respecto del artículo 3º que quedará redactado de la siguiente forma:... "ejercerá actividad en el ámbito geográfico que comprende el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincias de Tierra del Fuego, Neuquén, Santa Fe y Buenos Aires".

El mencionado artículo deberá considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. y S.S. Nº 961 de fecha 10 de agosto de 1994.



DISPOSICIONES

Dirección Nacional de Comercio Interior

LEALTAD COMERCIAL

Disposición 660/2000

Reconócese a UL de Argentina S.R.L. como Organismo de Certificación en materia de equipamiento eléctrico de baja tensión.

Bs. As., 22/9/2000

VISTO el Expediente Nº 064-007214/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 431 del 28 de junio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución S.I.C. y M. Nº 92/98 establece la obligatoriedad de la certificación de los requisitos esenciales de seguridad por parte del equipamiento eléctrico de baja tensión que se comercializa en el país.

Que la Resolución mencionada establece que, para su participación en la aplicación de los regímenes de certificación obligatoria, los organismos de certificación deberán contar con el reconocimiento al efecto de esta Dirección Nacional de Comercio Interior, actualmente dependiente de la SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR.

Que el artículo 2º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 431, del 28 de junio de 1999 establece como requisito para el reconocimiento de Organismos de Certificación su correspondiente acreditación por parte del Organismo de Acreditación perteneciente al SISTEMA NACIONAL DE NORMAS, CALIDAD Y CERTIFICACION, creado por el Decreto Nº 1474, del 23 de agosto de 1994.

Que, a la fecha, UL de Argentina S.R.L. se halla acreditada por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION para las funciones de certificación en materia de equipamiento eléctrico de baja tensión.

Que la Resolución S.I.C. y M. Nº 123/99 dispone la intervención en el proceso de reconocimiento, de un Comité de Evaluación convocado al efecto.

Que por medio de la Disposición de esta Dirección Nacional Nº 606, del 28 de agosto de 2000, fueron designados los integrantes del Comité de Evaluación para organismos de certificación.

Que por medio del Acta de Recomendación Técnica, del 15 de septiembre de 2000, dicho Comité se ha expresado favorablemente acerca de la solicitud de reconocimiento presentada por UL de Argentina S.R.L.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Reconócese a UL de Argentina S.R.L. como Organismo de Certificación para la aplicación del régimen establecido por la Resolución S.I.C. y M. Nº 92, del 16 de febrero de 1998.

Art. 2º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvio I. Peist.

Dirección Nacional de Comercio Interior

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Disposición 661/2000

Modificación de la Disposición Nº 210/2000, mediante la cual se estableció una fecha límite para quienes quieran acogerse al mecanismo de presentación de una constancia de inicio del trámite de certificación previsto por la Resolución Nº 92/98 ex-SICYM.

Bs. As., 29/9/2000

VISTO el Expediente Nº 064-013883/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 92, del 16 de febrero de 1998, establece la certificación obligatoria del equipamiento eléctrico de baja tensión que se comercializa en el país.

Que, para acreditar su cumplimiento, los responsables de los respectivos productos deben efectuar la presentación de un certificado de marca de conformidad o, en su defecto, uno de tipo, ante esta Dirección Nacional.

Que, con ese objeto, deben someter a ensayos a sus productos en laboratorios reconocidos.

Que la Disposición de esta Dirección Nacional Nº 210, del 14 de marzo de 2000, fija el 18 de setiembre próximo como fecha límite para quienes quieran acogerse al mecanismo de presentación de una constancia de inicio de trámite de certificación, que ella misma establece.

Que los motivos de extensión de plazos de ejecución de dichos ensayos, que le dieron origen, persisten hasta la fecha.

Que esta Dirección Nacional se halla elaborando las normas legales que permitirán el acrecentamiento de la oferta de los mencionados laboratorios.

Que tal incremento repercutirá especialmente en la aplicación de la certificación por marca de conformidad.

Que mediante las Disposiciones de esta Dirección Nacional Nº 205, del 7 de marzo de 2000, y Nº 206, del 9 de marzo de 2000, se establecen mecanismos de excepción a los requisitos de certificación establecidos por la Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 906, del 6 de diciembre de 1999.

Que en ambos casos los procedimientos aludidos prevén una vigencia limitada.

Que del análisis de su aplicación surge la conveniencia de adoptar dicha metodología con carácter permanente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10 de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 524 del 20 de agosto de 1998.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Difiérese la fecha establecida en el artículo 1º de la Disposición de esta Dirección Nacional Nº 210/2000, hasta la respectiva fecha de comienzo de la vigencia de la tercera etapa de aplicación de la Resolución ex-S.I.C. y M. Nº 92/98 para el producto de que se trate, según lo determina la Disposición D.N.C.I. Nº 507/2000.

Art. 2º — Deróganse las fechas límite establecidas por las Disposiciones de esta Dirección Nacional Nº 205/2000 y Nº 206/2000, para la aplicación de los mecanismos de excepción que ellas mismas determinan.

Art. 3º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvio I. Peist.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RUBEN H. MIRO. La AFIP-DGI, hace saber por dos días que Martillero Rubén H. Miró (1212) propuesto en: "Fisco Nacional-DGI c/ Volpe Mario Pascual s/ Ejecución Fiscal" Exp. 41973, de trámite por ante el Juzgado Federal Nro. 1, Sec. de Ejec. Fiscales de B. Blanca, rematará el día 27/10/2000, a las 11 hs., al mejor postor y 10% seña al boleto, en el mismo inmueble, la mitad indivisa: Avenida de los Constituyentes nro. 152, Bo. Parque Palihue de Bahía Blanca, correspondiente a la Nom. Cat.: C. II, S. D, Manz. 275-w, Parc. 2, Matr. 17.989, Partida 35182. Sup. total: 1162,14 m2. Base: $ 84.872,33. Ocupado por el demandado. Comisión 3% comprador. Libre de impuestos y gravámenes. El comprador debe constituir domicilio (Art. 580 CPC.). Revisar una hora antes. Bahía Blanca, 21 de Setiembre de 2000.

NOTA: El presente edicto deberá publicarse por dos días en el Boletín Oficial de la Nación y diario "La Nueva Provincia" de Bahía Blanca.

Abogado HUGO RUBEN GARCIA, T° 51 – F° 74 C.F.B.B., Agente Fiscal.

e. 5/10 N° 331.264 v. 6/10/2000

ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (O.N.A.B.E.)

El ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (O.N.A.B.E.), organismo creado por Decreto PEN n° 443 como órgano desconcentrado en el ámbito del Ministerio de Infraestructura y Vivienda, comunica por un día, que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule - Onganía y Giménez S.A. - U.T.E." (4584-0707/4382-3501), llevará a cabo el remate n° 19 por su cuenta y orden, con base los siguientes bienes: importante taller de mecánica pesada, forja, tornería y cepillado mecánico, matricería, construcciones metálicas y carpintería, motocompresores, motosoldadoras, motobombas, herramientas, estanterías e instalaciones, 200 tns. de estructura para puentes y perfiles "TT", 300 tns. de chatarra, 8 tns. de piedra partida, ubicados en Talleres Campana, Campana, Pcia. de Buenos Aires. Al contado. Seña 20%. Comisión 10% más IVA s/ la comisión. Remate sujeto a la aprobación del O.N.A.B.E, a efectuarse el día MIERCOLES 18 DE OCTUBRE del año 2000 a las 14:30 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. BUENOS AIRES, OCTUBRE 2 de 2000.

ALBERTO E. BIEULE, Martillero.

e. 5/10 N° 61.515 v. 5/10/2000

ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (O.N.A.B.E.)

El (ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (O.N.A.B.E.), organismo creado por Decreto PEN n° 443 como órgano desconcentrado en el ámbito del Ministerio de Infraestructura y Vivienda, comunica por un día, que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule - Onganía y Giménez S.A. - U.T.E." (4584-0707/4382-3501), llevará a cabo el remate n° 15 por su cuenta y orden, con base los siguientes bienes: Grúa a orugas, guinche 5 tns., pala de arrastre, martinete, prensa, roedora y máqs. metalúrgicas varias, máqs. de carpintería y taller de afilado, 30 tanques varios de H°, 30 tanques ex vagones cisterna, 2600 tns. de rieles de chatarra, 800 tns. de chatarra de H°, 750 tns. ex vagones rezago, 50.000 durmientes de quebracho, estado leña, ubicados en Capital Federal y las Pcias. de Buenos Aires, San Luis, Santa Fe, Mendoza, Córdoba, Entre Ríos, Corrientes, Misiones, Chaco, Salta y Jujuy. Al contado. Seña 20%. Comisión 10% más IVA s/ la comisión. Remate sujeto a la aprobación del O.N.A.B.E, a efectuarse el día MIERCOLES 25 DE OCTUBRE del año 2000 a las 14:30 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. BUENOS AIRES, OCTUBRE 2 de 2000.

ALBERTO E. BIEULE, Martillero.

e. 5/10 N° 61.516 v. 5/10/2000

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Resolución N° 285/2000

Bs. As., 20/9/2000

VISTO el Expediente N° 195/2000 del Registro del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 29 de agosto de 2000, la CONFEDERACION ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (CATAC), con domicilio en la Avenida Montes de Oca N° 2153/55, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, en nota suscripta por su representante legal, Don Rubén Hugo AGUGLIARO, C.I. N° 3.533.005, que luce agregada a fojas 7 de las actuaciones citadas en el VISTO, requiere autorización para efectuar el retiro de tanques cisterna, para ser utilizados en el cumplimiento del Acuerdo Nacional de Transporte suscripto con este Ministerio.

Que a efectos de acceder al pedido efectuado, la GERENCIA COMERCIAL BIENES MUEBLES del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES dependiente de este Ministerio, incorpora a fojas 8 a 13 un inventario de bienes que reúnen las condiciones requeridas, los cuales se hallan incorporados al inventario de bienes muebles del ex ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS y por sus características técnicas, son calificados como "CON APTITUD TECNICA PERO SIN APLICACION EXCLUSIVA EN EL SISTEMA FERROVIARIO".

Que la misma Gerencia se expide manifestando que por no tener utilidad específica en ese Organismo, se encuentran en situación de "bienes en desuso", siendo ésta condición necesaria para encuadrar la solicitud en la figura legal instituida por el artículo 53 del Decreto Ley N° 23.354, vigente en función de lo dispuesto por el artículo 137 inciso a) de la Ley N° 24.156 que deroga expresamente a la norma mencionada anteriormente con excepción de sus artículos 51 a 54 inclusive y artículos 55 a 64 inclusive.

Que la CONFEDERACION ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (CATAC) es una entidad civil sin fines de lucro, inscripta como tal en la Inspección General de Justicia, condición que permite encuadrarla en la normativa enunciada precedentemente.

Que en igual sentido, el destino previsto asignar a los bienes se encuentra comprendido entre los objetivos estatutarios de la institución y en el autorizado por la figura legal en estudio.

Que la valorización de los bienes que resultan el objeto de la presente asciende a PESOS TREINTA Y UN MIL CUARENTA ($ 31.040,00), importe que no supera el tope autorizado por la reglamentación aplicable.

Que a los fines de instrumentar la medida en análisis las áreas competentes del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES han elaborado el adjunto proyecto de contrato que integra la presente Resolución como Anexo I, el que establece las modalidades y condiciones que han de regir la cesión que se propicia, las que se meritúan adecuadas para salvaguardar los intereses del ESTADO NACIONAL.

Que la beneficiaria destinará los bienes objeto de la presente medida, al cumplimiento del Acuerdo Nacional de Transporte, firmado con el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, asumiendo el compromiso de emplazar los mismos en un plazo máximo de CUARENTA Y CINCO (45) días, a contar desde la fecha de su retiro, en los predios detallados en el contrato citado en el considerando anterior, y asumiendo exclusivamente a su cargo los gastos que tal retiro y traslado ocasionaren.

Que han tomado debida intervención las áreas de Asesoramiento Legal así como Auditoría Interna correspondientes, expidiéndose en lo que a materia de su competencia refiere.

Que las facultades para la emisión de la presente surgen de lo dispuesto en las Leyes 24.190 (texto ordenado en 1992), Ley N° 25.233 publicada en el Boletín Oficial el 14 de diciembre de 1999, Decreto N° 20/99 (B.O. del 15 de diciembre de 1999), y Decreto N° 772 del 4 de septiembre de 2000, y particularmente de lo instituido en el Artículo 1 Inciso h) del Decreto N° 101, del 16 de Enero de 1985, Artículo 53° del Decreto Ley 23.354/56 - Ley de Contabilidad - ratificado por el Artículo 137°, Inciso a) de la Ley N° 24.156, de lo dispuesto por el Decreto Ley N° 13.100 de fecha 21 de octubre de 1957 y sus normas complementarias.

Por ello,

EL MINISTRO DE
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1°. — Autorízase la cesión sin cargo a la CONFEDERACION ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (CATAC), con domicilio en la Avenida Montes de Oca N° 2153/55, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, de los bienes que se detallan en el proyecto de Contrato que se agrega e integra la presente Resolución como Anexo I, con el objeto de destinar los bienes al cumplimiento del Acuerdo Nacional de Transporte, firmado con el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y con el compromiso de emplazar los mismos en un plazo máximo de CUARENTA Y CINCO (45) días, a contar desde la fecha de su retiro, en los predios detallados en el citado contrato, y asumiendo exclusivamente a su cargo los gastos que tal retiro y traslado ocasionaren

ARTICULO 2°. — Apruébase el instrumento precitado y facúltase al Señor Director Ejecutivo a cargo de la administración del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, Don Juan GANDOLFO GAHAN, para que en representación del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA proceda a su suscripción.

ARTICULO 3°. — Gírense las actuaciones al área competente de este Ministerio a fin que la misma efectúe la registración de la medida dispuesta por la presente y del monto que ella involucra, todo ello en orden a lo dispuesto en el artículo 1° inciso h) del Decreto N° 101/85.

ARTICULO 4°. — Gírense las actuaciones al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES para la registración contable y patrimonial de la medida dispuesta y consecuentemente disponer la baja respectiva de los inventarios a su cargo.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección NACIONAL del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. NICOLAS VICENTE GALLO, Ministro de Infraestructura y Vivienda de la Nación.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

e. 5/10 N° 331.161 v. 5/10/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3160. 15.09.00. REF.: Circular - RUNOR 1- 404 - Régimen informativo para supervisión trimestral / semestral / anual (R.I.-S.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a las modificaciones introducidas por la Comunicación "A" 3147 Circular CONAU 1- 349 del 10.08.00, vinculada con el régimen de referencia.

Al respecto, en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar), opción "Normativa", Comunicaciones del BCRA, se encontrará disponible —a partir del 21 del corriente— la Sección 13 del texto ordenado de "Presentación de informaciones al Banco Central en soportes ópticos", que oportunamente reemplazará a la actualmente vigente, y que será de aplicación a partir de las informaciones correspondientes a diciembre del corriente.

Para su consulta, la presente Comunicación y sus Anexos quedarán —en forma impresa— en la Biblioteca "Dr. Raúl Prebisch", San Martín 216, planta baja, Capital Federal.

ANEXO: LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA, PUEDE SER CONSULTADA EN EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - SECRETARIA GENERAL - Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/6 - Capital Federal.

e. 5/10 N° 331.338 v. 5/10/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 28673. 20/09/00. Comunicación "B" 6748. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

— Nos dirigimos a Uds. para informarles que en relación a la disposición citada en la referencia corresponden los siguientes ajustes:

— En el punto 2.3.2.3 c), segundo renglón: en lugar de "punto 3.8." debe decir "punto 3.9.";

— En el punto 4.4., primer párrafo, tercer renglón, corresponde agregar la palabra "deberá" entre "diskette" y "adherirse";

— En el punto 6.3., segundo párrafo, primer renglón, en lugar de "punto 3.6." debe decir "punto 3.7.";

— En el punto 3.9., segundo párrafo, se debe agregar a continuación de Anexo XVI: "(Modelo de Nota) y en el Anexo XIX (Modelo de Staf)".

Se adjunta el Modelo de Staf correspondiente al Anexo XIX.

ANEXO

B.C.R.A.	MODELO DE INFORMACION SOBRE CANCELACION ANTICIPADA DE SUBPRESTAMOS Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa	ANEXO XIX de la Comunicación "B" 6748

Modelo de Staf informativo sobre cancelación anticipada de subpréstamos

Tema: Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa Préstamo BID Nro 1192/OC-AR. Información sobre cancelación anticipada de subpréstamos

Nos dirigimos a Uds. con relación al Desembolso Nro. .... relacionado al Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa (MyPes II), en cuyo marco la entidad que representamos fue oportunamente adjudicataria por la suma de u$s .... (dólares estadounidenses ....).

En cuanto al particular les solicitamos se sirvan debitar en nuestra Cuenta Corriente Operativa Nro. ..... el monto referido a la cancelación anticipada que frente al mencionado Programa registrará la operación que a continuación se detalla:

— Nro. de Licitación:
— Nro de cuota del cronograma de la Licitación (1):
— Nro. de préstamo de la IFI:
— Nro. de cliente:
— Apellido y nombre/razón social del deudor:
— Cancelación total capital (importe en u$s):
— Cancelación cuota/s de capital (importe en u$s):

(1) No corresponderá su integración en caso de tratarse de fondos rotatorios.

e. 5/10 N° 331.337 v. 5/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 764/2000

Decreto N° 436/00. "Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional". Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Bs. As., 29/9/2000

VISTO el Decreto N° 436 del 30 de mayo de 2000 y las actuaciones que tramitan bajo SICOEX N° 17823-1565/00 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se instituye el "REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL".

Que el artículo 44 del citado Decreto establece que el MINISTERIO DE ECONOMIA aprobará el PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES, el cual será elaborado por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, con la intervención de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que a la fecha aún no ha sido publicado en el Boletín Oficial el Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales.

Que en virtud de ello, la Dirección de Administración de este Organismo —mediante Nota N° 2589 del 6 de julio de 2000— consultó a la Oficina Nacional de Contrataciones qué temperamento seguir en aquellas contrataciones que resulten indispensables para el normal funcionamiento de esta Administración Federal.

Que mediante nota de fecha 11 de julio de 2000 el Director Nacional de la Oficina Nacional de Contrataciones informa que: "...Esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES ha elevado ante las autoridades competentes la Resolución de aprobación del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales, atento a lo establecido por el Artículo 44 del Decreto N° 436/2000. Considerando que la citada Resolución aún no ha sido aprobada, es opinión de este órgano rector que los Organismos Contratantes deberán realizar los procedimientos de selección utilizando sus propios pliegos ajustados al nuevo Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional (Decreto N° 436/2000) hasta que el de Condiciones Generales se encuentre aprobado...".

Que atento a lo que fuera mencionado precedentemente, la Dirección de Administración elaboró un proyecto de Pliego conteniendo las Cláusulas Generales y Especiales para los Procedimientos de Selección con ajuste a lo dispuesto en el Decreto N° 436/00 y solicitó la intervención de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos la que se expidió mediante Nota N° 2769/00 que luce a fojas 29/34.

Que el citado proyecto fue remitido con fecha 8 de agosto de 2000 a consideración de la Oficina Nacional de Contrataciones, mediante Nota N° 3012/00 (DI ADMI) en la que se puso de manifiesto que en el supuesto de que ese órgano rector no opusiera reparos dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos de recibido el mismo, este Organismo lo consideraría aceptado y lo utilizará para sus contrataciones hasta tanto se apruebe el texto definitivo del Pliego Unico de Condiciones Generales aludido en el artículo 44 del Decreto N° 436/00.

Que mediante Nota N° 848 del 10/08/00 la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en contestación a la nota citada en el considerando precedente, ratificó lo manifestado en su anterior y expresó que: "...Asimismo, se le hace saber que no es competencia de este órgano rector intervenir en la redacción de los pliegos que efectúen los organismos licitantes...".

Que considerando el tiempo transcurrido desde la publicación del Decreto en trato (30/5/00) y atento a la urgencia con la que deben ponerse en marcha las contrataciones de esta Administración Federal, resulta necesario contar con un Pliego de Condiciones Generales y Especiales hasta tanto se apruebe el texto definitivo.

Que las Direcciones de Administración y de Asuntos Legales Administrativos y la Subdirección General de Planificación y Administración han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° punto 1) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Apruébanse las CLAUSULAS GENERALES Y ESPECIALES PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCION DEL COCONTRATANTE, con ajuste al nuevo "REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL" , que se agregan como Anexo I, el que forma parte integrante de este artículo y se aplicarán en esta Administración Federal en forma supletoria al Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales establecido en el artículo 44 del Decreto N° 436 de fecha 30 de mayo de 2000.

ARTICULO 2° — Las presentes CLAUSULAS GENERALES Y ESPECIALES PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCION DEL COCONTRATANTE tendrán vigencia hasta tanto el Ministerio de Economía apruebe el Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales establecido en el artículo 44 del Decreto mencionado en el artículo 1°.

ARTICULO 3° — Convalídase la aplicación de las CLAUSULAS GENERALES Y ESPECIALES PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCION DEL COCONTRATANTE, que por la presente se aprueban, en lo actuado en materia de contrataciones por las dependencias de esta Administración Federal, a partir del 11 de agosto de 2000.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Subdirección General de Planificación y Administración a sus efectos y a la Dirección de Auditoría a los fines de su competencia, hágase saber a la Sindicatura General de la Nación y archívese. — Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

CLAUSULAS GENERALES Y ESPECIALES

1. CONDICIONES DEL OFERENTE.

1.1. El oferente debe reunir las condiciones generales para contratar con el Estado que marca la normativa aplicable. A tal efecto, el oferente presentará las declaraciones, que figuran en el Anexo I A o el Anexo I B, según el caso. Asimismo presentará la información contenida en el formulario denominado DATOS SOCIETARIOS Y PERSONALES DE LOS INTEGRANTES DE LA EMPRESA. Estas informaciones tendrán la calidad de declaración jurada y si se comprobara la falsedad de su contenido, ello conllevará la facultad de este Organismo de rescindir el contrato mediante decisión administrativa, con pérdida total de la garantía de contratación que hubiese constituido a favor del Organismo y sin perjuicio del resarcimiento del daño que pudiese ocasionar al Estado, en cuanto éste exceda la garantía.

1.2. Cuando en el pliego de bases y condiciones o cuando el objeto de la prestación implique la ocupación de personal en dependencias de la A.F.I.P. el oferente deberá presentar la declaración jurada prevista en el Anexo I C.

1.3. Si la oferta fuere presentada por una unión transitoria de empresas (UTE) las empresas oferentes deberán acompañar con la oferta el contrato que las vincule (en adelante CONTRATO UTE), conforme las previsiones de los arts. 377 a 383 de la Ley 19.550 de Sociedades. La oferta deberá ser firmada por el representante que figure en dicho contrato.

1.3.1. Al presentarse la oferta, el CONTRATO UTE puede no encontrarse inscripto en el Registro Público de Comercio conforme lo establecido por el art. 380 citado; en ese caso dicho CONTRATO UTE deberá prever que, en caso de ser adjudicataria la UTE, las empresas procederán a la inscripción del CONTRATO UTE, antes del perfeccionamiento del contrato con el Organismo, bajo apercibimiento de revocarse la adjudicación y perder el consorcio oferente la garantía de oferta. Si se hubiere remitido Oficina o documento equivalente, se entenderá que éstos están condicionados a la inscripción de la UTE. La AFIP podrá fijar plazo perentorio para el cumplimiento de la inscripción, bajo apercibimiento de revocar la adjudicación en la forma precedentemente señalada.

1.3.2. Para contratar con el Organismo, las empresas integrantes de la UTE deberán pactar en el CONTRATO UTE responsabilidad solidaria de todas ellas ante el Organismo licitante por los efectos del contrato, como condición para que la UTE sea admitida como oferente.

1.4. Si el oferente fuere una COOPERATIVA, debe ajustarse a las previsiones de la Ley 20.337 de Cooperativas y las normas conexas, en especial la Resolución 183/92 del Instituto Nacional de Acción Cooperativa, debiendo acreditar la cobertura de los trabajadores cooperativos por accidentes de trabajo, enfermedad profesional mediante los seguros respectivos; efectuar el contralor permanente de los aportes previsionales respectivos de los asociados, y asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios de todo orden que los trabajadores cooperativos puedan ocasionar al Organismo que contrata con la Cooperativa.

1.5. Los interesados en participar en procedimientos de selección deberán proporcionar a los organismos contratantes la información que en cada caso se indica:

a) Personas físicas y apoderados:

I) Nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real y constituido, estado civil y número de documento de identidad.

II) Número de Código Unico de Identificación Tributaria.

III) Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos TRES (3) años.

b) Personas jurídicas:

I) Razón social, domicilio legal y constituido, lugar y fecha de constitución y datos de inscripción registral.

II) Número de Código Unico de Identificación Tributaria.

III) Nómina de los actuales integrantes de sus órganos de fiscalización y administración.

IV) Fecha, objeto y duración del contrato social.

V) Fechas de comienzo y finalización de los mandatos de los órganos de administración y fiscalización.

VI) Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos TRES (3) años.

c) Personas jurídicas en formación:

I) Fecha y objeto del contrato constitutivo.

II) Número de expediente y fecha de la constancia de iniciación del trámite de inscripción en el registro correspondiente.

III) Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos TRES (3) años.

d) Agrupaciones de Colaboración y Uniones Transitorias de Empresas:

I) Identificación de las personas físicas o jurídicas que los integran.

II) Identificación de las personas físicas que integran cada empresa.

III) Fecha del compromiso de constitución y su objeto.

IV) Fecha y número de inscripción registral o de la constancia de iniciación del trámite respectivo.

V) Declaración de solidaridad de sus integrantes por todas las obligaciones emergentes de la presentación de la oferta, de la adjudicación y de la ejecución del contrato.

VI) Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos TRES (3) años.

El oferente deberá acompañar con la oferta una declaración jurada de no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

El Oferente deberá denunciar con carácter de declaración jurada si mantiene o no juicios con el ESTADO NACIONAL, o sus entidades descentralizadas, individualizando en su caso: carátula, número de expediente, monto del reclamado, fuero, juzgado y secretaría y entidad demandada. Dicha información podrá ser verificada en la DIRECCION NACIONAL DE AUDITORIA dependiente de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

1.5.1. OPORTUNIDAD DE SUMINISTRAR LA INFORMACION Y PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION RESPALDATORIA. En el momento de presentar la oferta y formando parte de la misma, los interesados deberán suministrar por escrito la información que se indica en los Artículos 138 y 139 del Decreto 436/00.

1.6. La información que suministre el oferente y la que se le requiera en las Cláusulas Especiales o las que posteriormente le requiera la Comisión Evaluadora o la autoridad encargada de la adjudicación, deberá ser respaldada por la documentación pertinente, en especial cuando ello así se requiera.

1.6.1. Esa documentación deberá estar redactada en castellano o traducida por traductor público. Deberá presentarse el documento original, con copia para dejarla agregada al expediente previa certificación administrativa, o presentarse en copia certificada por escribano, y habilitada la firma notarial.

1.6.2. Los folletos pueden presentarse en idioma extranjero, comprometiéndose el presentante a su traducción a su costa, si le fuere requerida.

1.7. Todo requerimiento que se formule al oferente por la Comisión Evaluadora o la autoridad encargada de la adjudicación deberá cumplirse en el plazo que se le fije bajo apercibimiento de tener por no presentada la información o la documentación. A requerimiento del interesado, el plazo fijado podrá ser ampliado por la autoridad requirente, en atención a las razones que el interesado exponga.

2. DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

Sin perjuicio de las normas especiales que puedan regir, en razón del objeto del contrato, se aplicarán a la contratación las disposiciones legales siguientes:

2.1. Ley de Contabilidad (Dcto. Ley 23.354/56 - ratificado por Ley 14.467, en la parte no derogada por la Ley 24.156)

2.1.1. Régimen de las Contrataciones del Estado aprobado por Decreto 436/00.

2.2. Ley 13.064 de Obras Públicas, y normativa conexa, cuando se trate de contratación de obras públicas, y explícitamente se indique en las cláusulas particulares que la contratación se efectúa con imputación a esta ley.

2.3. Ley 23.928 de Convertibilidad, su reglamentación y normativa conexa.

2.4. Resolución 3419 (DGI) y sus complementarias y modificatorias.

2.5. Ley 20.744 de Contrato de Trabajo (t.o. 1976 y sus modificaciones) y Ley 25.013

2.6. Decreto N° 4499/73

3. OFERTA: PRESENTACION. COTIZACION.

3.1. La cotización y detalles de la oferta deberá efectuarse por original y duplicado (salvo que en las condiciones particulares se indique que el original será escaneado). Todas las hojas de la oferta deberán estar firmadas por el oferente. Si se presentaran folletos, éstos deberán estar firmados por el oferente en la carátula o en la primera hoja del folleto. Regirá lo previsto en el punto 1.6., debiendo el oferente o apoderado firmar también la traducción, a continuación de la firma del traductor.

3.2. La oferta deberá ajustarse a lo dispuesto en la Resolución General N° 3419/91 (DGI), su similar complementaria y modificatoria N° 3803/94 y demás normas conexas. La infracción a las normas tributarias establecidas para las facturas, los remitos y los presupuestos no invalidarán la oferta, sin perjuicio de las sanciones tributarias que pudiesen corresponderle al infractor.

3.3. La cotización y demás documentación referida, serán firmadas por el titular, gerente, presidente o apoderado de la firma con poder suficiente para efectuar la oferta en representación de la empresa oferente.

3.4.1. Si la oferta fuese firmada por apoderado, en el acto de la apertura deberá presentar el testimonio del poder certificado por escribano y legalizado, y agregar copia simple de dicho poder con la oferta para su cotejo, certificación administrativa y oportuna devolución del testimonio al presentante.

3.4.2. Además el APODERADO deberá presentar juntamente con la oferta una nota en la que consigne:

- su nombre y apellido (completos),

- tipo y número de su documento de identidad,

- su domicilio real

- el domicilio que constituye a los efectos de su gestión en la contratación.

3.4.3. Los oferentes deberán constituir domicilio en la ciudad asiento del organismo licitante o donde indique el Pliego de Bases y Condiciones Particulares

3.5. Si el Pliego exigiere la presentación de documentación con la oferta, el oferente debe presentarla en el acto de apertura, juntamente con la oferta. Si el oferente no tuviese la documentación, puede hacer reserva de presentarla posteriormente. Si no hubiese hecho reserva, puede presentarla después espontáneamente, o a requerimiento de la Comisión Evaluadora. La presentación tardía de la documentación no invalida la oferta, pero sólo podrá tomarse en cuenta en el trámite de la contratación a partir del momento de su presentación, siempre que fuera presentada antes del Dictamen de Evaluación.

3.5.1. Si el Pliego exigiere la presentación de certificados relativos a alguna condición del oferente la condición que debe demostrar esa documentación deberá tener vigencia desde la fecha de la adjudicación, y por todo el lapso de la contratación, incluyendo las opciones que pueda efectuar el Organismo. No será esencial que la documentación demuestre que el oferente tenía la condición requerida en el momento de la apertura, siempre que en la oferta hubiere hecho reserva de presentar la certificación requerida en el pliego.

3.6. Cuando por el monto de la oferta correspondiera los oferentes deberán poseer el "Certificado Fiscal para Contratar" establecido por Resolución General N° 135 (AFIP). Los oferentes podrán acreditar su condición de responsables hábiles para contratar con el Estado desde el punto de vista fiscal con la presentación del Certificado Fiscal para Contratar, agregando una copia certificada a la oferta, o indicando el Boletín Oficial en el cual se hubiese publicado la certificación. El Certificado Fiscal para Contratar deberá tener vigencia en el día de la adjudicación del contrato.

3.6.1. La posesión del "Certificado Fiscal para Contratar" es obligatorio para la contratación con la AFIP aun cuando dicha contratación se rigiera por normas distintas a las del Régimen de las Contrataciones del Estado (Decreto 436/00).

3.6.2. Si el oferente no presentara el Certificado Fiscal para Contratar con su oferta podrá acreditar su habilidad para contratar con el Estado después, espontáneamente o a requerimiento de la Comisión Evaluadora, si por el monto de la oferta correspondiere. La falta de habilidad fiscal para contratar con el Estado en el día de la Adjudicación ocasionará la desestimación de la oferta.

3.7. DOCUMENTACION QUE INTEGRA LA OFERTA

3.7.1. Especificaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones, a las que debe ajustarse la oferta.

3.7.2. Comprobante de retiro del Pliego, emitido por esta Administración Federal.

4. OFERTA DE ALTERNATIVAS

El oferente podrá efectuar ofertas de alternativas sólo cuando el Pliego de Condiciones Particulares lo admitiere. En ese caso el oferente podrá presentar ofertas de alternativa sólo si formuló oferta de acuerdo al Pliego. Si no hubiese presentado cotización de acuerdo al Pliego, la oferta alternativa no será considerada. Si el Pliego no previera la posibilidad de ofertas de alternativas y el oferente las formulara, éstas no serán consideradas en el trámite de la contratación en curso.

El ofrecimiento de descuento especial por pronto pago no se considerará como oferta de alternativa. Tampoco se considerará a los efectos del cotejo de precios.

Si en el Pliego se indicara un producto determinado "o uno similar", todos ellos se considerarán en igualdad de condiciones, pero si el Pliego definiera el producto, y aceptara ofertas alternativas, el oferente deberá cotizar el producto y recién entonces podrá ofrecer el producto alternativo.

5. GARANTIA DE OFERTAS. INSCRIPCIONES Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y ESPECIALES

5.1. La GARANTIA DE OFERTA, los Oferentes deberán constituir, en el momento de presentación de la Oferta la garantía establecida en el Artículo 52 del Régimen de Contrataciones del Estado (Decreto 436/00). El oferente deberá integrar la garantía en la forma que señalada en el Artículo 53 del Decreto 436/00.

5.2. Fotocopia de las inscripciones ante las autoridades previsionales (Formulario 560-J o 560-F, según corresponda)

5.3. Si la oferente fuese una cooperativa deberá presentar la documentación que acredite que sus asociados efectúan los aportes necesarios a los fines del régimen previsional respectivo, como lo requiere el art. 2 Inc. a) de la Resolución 183/92 (INAC) a satisfacción de este Organismo.

5.4. Información con carácter de Declaración Jurada del número de inscripción en el Impuesto a los Ingresos Brutos

5.5. Número de C.U.I.T. (Clave Unica de Identificación Tributaria), adjuntando el correspondiente formulario.

5.6. Comprobante de inscripción en el Registro Industrial de la Nación (de corresponder); puede acreditarse con una copia del certificado —autenticada por escribano o por autoridad administrativa a la vista del documento original—. Si, en razón de la actividad, no correspondiere la inscripción en el Registro, el oferente deberá manifestarlo por escrito con carácter de declaración jurada, al presentar la oferta o posteriormente en forma espontánea o a requerimiento de la AFIP.

6. APERTURA:

6.1. La apertura de las ofertas se efectuará en el lugar día y hora que se indique en las CLAUSULAS PARTICULARES, y que se indicará en el llamado. Antes de proceder a la APERTURA el Organismo podrá anular o diferir la apertura sin que ello genere derecho alguno al oferente. En tal caso se dará a publicidad la nueva convocatoria —de haberla— en la misma manera que la anterior anulada o diferida.

6.1.1. El oferente deberá asegurar la presentación de su oferta en el lugar y el tiempo indicados para la apertura, pudiendo hacerlo mediante apoderado o mandatario sin formalidad alguna. No se considerará presentada la oferta si la misma no se encontrara en el lugar señalado para la apertura a la hora indicada. El Organismo convocante no se responsabilizará por una oferta presentada en otro lugar o de otra manera, si la misma no se encontrara en el recinto de la apertura en tiempo útil.

6.2. En el acto de la apertura, los oferentes podrán examinar las ofertas, y efectuar las observaciones que consideren pertinentes, de lo que se dejará constancia en el acta de la apertura, sin que ello imponga a la autoridad licitante a contestar las observaciones.

6.3. Uno de los ejemplares originales de las ofertas presentadas quedarán a disposición de los oferentes durante cinco (5) días hábiles administrativos, para el examen de los otros oferentes, en la sede de la División Compras (o en el lugar que se indique en el llamado), de acuerdo a lo estipulado con el artículo 73 del Decreto 436/00. El otro ejemplar de las ofertas quedará reservado por seguridad. Sólo podrán examinar las ofertas los firmantes y los apoderados de las oferentes, que acrediten su condición de tales. Estas personas pueden estar acompañadas de sus asesores y auxiliares, para la tarea. Los mandatarios autorizados al sólo efecto de presentar las ofertas, sin poder suficiente, no podrán examinar por sí las demás ofertas de los demás oferentes. Los apoderados podrán acreditar su personería mediante poder notarial, o por carta del responsable, cuya firma fuese certificada notarialmente.

7. PRESENTACIONES ANTERIORES A LA EVALUACION DE LAS OFERTAS:

7.1. Una vez clausurado el acto de la apertura, y pasado el lapso del punto anterior, para no interrumpir la actividad de la Comisión Evaluadora, los oferentes no podrán tomar vista del expediente ni de las ofertas y otras presentaciones, hasta que se expida dicha Comisión, salvo que la Comisión los cite para dar explicaciones, o acompañar documentación adicional, en cuyo caso podrán examinar la documentación que la Comisión señale.

7.2. Sin embargo, los oferentes podrán presentar las notas y peticiones que consideren de su interés debiendo hacerlo en la Oficina de la Comisión Evaluadora, sita en Hipólito Yrigoyen 370, piso 5°, Oficina 5042, Ciudad de Buenos Aires. El presentante podrá acompañar copia de lo que presente, para constancia de su presentación, que será firmada, como constancia de su recibo.

7.3. Toda documentación requerida en el Pliego, que el oferente no pudiese presentar con la oferta, o que posteriormente le requiriera la Comisión Evaluadora, siempre antes del dictamen de la Comisión Evaluadora se agregara al expediente y no afecte la paridad de oportunidades entre los oferentes. Si el oferente presentara documentación después del dictamen de la Comisión Evaluadora, o si su presentación modificara la propuesta, la presentación no se tomará en cuenta en la contratación.

7.4. La Comisión Evaluadora podrá solicitar muestras de la mercadería ofrecida, para evaluar la oferta. En tal caso se solicitarán por lo menos dos (2) muestras, una de ellas servirá para efectuar las comprobaciones y otra se guardará en la Comisión como testigo de la calidad ofrecida. Para el análisis de la calidad de la muestra, el oferente podrá asistir (personalmente o por intermedio de representante debidamente acreditado por escrito) a las pruebas a que se somete la mercadería si así lo solicitase debiendo coordinar con la Comisión Evaluadora el lugar fecha y hora para el análisis, en caso contrario se atendrá a los resultados que arrojen las pruebas sin su intervención.

7.4.1. Terminada la intervención de la Comisión Evaluadora, las muestras se remitirán a la autoridad encargada de la adjudicación. Una vez adjudicada la contratación, las muestras se devolverán a los oferentes que no fueron adjudicados, en cambio las muestras del adjudicatario se remitirán a la autoridad encargada de la recepción de la mercadería, para su oportuno cotejo con la mercadería que el adjudicatario entregue.

8. EVALUACION DE LAS OFERTAS. PUBLICIDAD. VISTA, IMPUGNACION:

8.1. Al Dictamen de la Comisión Evaluadora, se labrará un Acta, que se publicará en cartelera sita en el lugar de la apertura durante tres (3) días hábiles administrativos siguientes a su firma. Además se publicará el anuncio por un (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina, coincidiendo con el último día de publicación en cartelera.

8.2. Los interesados con interés legítimo podrán tomar vista de las actuaciones relativas a la contratación, durante el lapso de publicidad e impugnación en la sede de la Comisión Evaluadora, sita en Hipólito Yrigoyen 370, 5° piso, Oficina. 5042, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 12,00 a 17,00 horas, cualquier día hábil administrativo, o en el lugar y horario que se fije en las Cláusulas Particulares. Los apoderados, cuyos poderes no se incluyan en la oferta, deberán exhibir poder.

8.3. Toda persona que acredite algún interés, podrá en cualquier momento tomar vista de las actuaciones referidas a la contratación, desde la apertura de las ofertas hasta la finalización del contrato, exceptuando la etapa de evaluación de las ofertas, comprendida entre la finalización del plazo establecido en el Artículo 73 del Reglamento de Contrataciones (Decreto 436/00) y la notificación del dictamen de evaluación, si lo hubiere o, la adjudicación.

8.4. Si algún oferente impugnara la preadjudicación, la Comisión Evaluadora la analizará y dictaminará sobre su mérito.

8.5. La impugnación se resolverá por la autoridad encargada de adjudicar el contrato, juntamente con la adjudicación.

9. MANTENIMIENTO DE LAS OFERTAS

PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA. Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término 60 días, contado a partir de la fecha del acto de apertura. Si no manifestara en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de DIEZ (10) días anteriores al vencimiento del plazo, aquélla se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares disponga otro distinto, y así sucesivamente.

10. ADJUDICACION:

10.1. La contratación se adjudicará al oferente que hubiese presentado la oferta más conveniente y que respondiese a los bienes o servicios especificados en el Pliego. Sin embargo, si el Pliego de la licitación admitiese ofertas alternativas, el oferente que cotizara de acuerdo a las especificaciones del Pliego, puede presentar además ofertas alternativas, que serán consideradas, para determinar la mejor conveniencia del Organismo, pudiendo éste adjudicar el contrato a la oferta alternativa, por resolución fundada, dentro del mismo trámite de contratación.

10.2. ADJUDICACION PARCIAL: La AFIP se reserva la facultad de adjudicar períodos y/o cantidades menores a los consignados en el Pliego de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias.

10.3. La adjudicación se comunicará al adjudicado en la forma prevista en la normativa aplicable, con los alcances que la misma prevé. Sin embargo, si no se comunicara en el plazo previsto, la adjudicación no creará a favor del adjudicado más derechos que los previstos en las normas de aplicación, aun si el adjudicatario se enterara de la misma por cualquier conducto que no fuese una manifestación expresa de voluntad de la autoridad de comunicar al adjudicatario su decisión.

11. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

11.1. LEGISLACION LABORAL - SEGURIDAD SOCIAL:

11.1.1. El adjudicatario deberá cumplir todas las obligaciones emergentes de la LEGISLACION LABORAL y de la SEGURIDAD SOCIAL. Deberá asegurar a todo el personal que afecte al desarrollo y cumplimiento del trabajo que se contrate contra accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y responsabilidad civil. Tales Seguros deberán ser contratados en una ASEGURADORA DE RIESGO DEL TRABAJO (A.R.T.).

11.1.1.1. El adjudicatario acompañará copia de la póliza respectiva suscripta con la aseguradora, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución 39/96, de la Superintendencia de Riesgo del Trabajo.

11.1.2. El adjudicatario asumirá la total y exclusiva responsabilidad por las obligaciones respecto a la higiene, seguridad en el trabajo, previstas en las normas respectivas, debiendo adoptar toda medida conducente a la seguridad del personal afectado a las tareas para evitar daños a terceros.

11.1.3. A fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones que el adjudicatario tiene en virtud de la legislación laboral, previsional y de la seguridad social, por la que AFIP pueda ser responsabilizada solidariamente, AFIP podrá requerir del adjudicatario, en cualquier momento de la vigencia del contrato, la exhibición de los comprobantes que demuestren el cumplimiento puntual de dichas obligaciones, bajo apercibimiento de retener —de las sumas que correspondiere pagarle por los trabajos conformados—, las sumas que el adjudicatario adeude por ese concepto, con relación al personal que ocupa en virtud de la contratación con AFIP, hasta tanto el adjudicatario demuestre haber pagado dichas obligaciones.

11.1.4. El adjudicatario se compromete a mantener a la AFIP indemne de toda demanda laboral o previsional proveniente del personal que el adjudicatario afecte al cumplimiento de las tareas contratadas. La AFIP comunicará en forma fehaciente al adjudicatario toda demanda que provenga del personal del adjudicatario afectado a la tarea, y éste se compromete a asumir la responsabilidad por el pago de lo reclamado, a satisfacción del demandante. Mientras el adjudicatario no lo acredite, la AFIP podrá retener —de las sumas que deba pagar al adjudicatario— los montos reclamados por el personal con más lo que pudiera presupuestarse para costas e intereses del juicio.

11.1.5. Las dos (2) cláusulas precedentes constituyen condiciones que el adjudicatario aceptará como integrantes del contrato.

11.1.6. Todo el personal que el adjudicatario afecte al servicio; también deberá estar cubierto por seguros obreros, y estar sujeto a aportes jubilatorios y demás leyes sociales, debiendo el adjudicatario efectuar las retenciones e ingreso de los aportes y de las contribuciones pertinentes.

11.2. RESPONSABILIDAD POR LA CONDUCTA DEL PERSONAL:

11.2.1. La adjudicataria responderá de la conducta del personal que afecte al trabajo, servicio u obra, como así también por el personal que afecte el subcontratista con quien el adjudicatario contrate para la realización de cualquier tarea, aun la esporádica.

11.2.2. La empresa adjudicataria deberá manifestar la identidad del personal que afecte a las obras y servicios con carácter de Declaración Jurada, y actualizar dicha lista con el que incorpore en el futuro aún cuando revista en calidad de contratado temporario o transitorio.

11.2.3. Deberá abstenerse de incorporar personas que se encuentren sujetas a proceso penal. La adjudicataria responderá civilmente por todo daño y perjuicio que el personal que contrate ocasione a la Administración y/o terceros que la demanden por tales motivos, sin limitación de monto, sea que el daño fuere intencional o casual.

11.3. OTRAS OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO:

El adjudicatario se compromete a respetar la confidencialidad de la información y datos inherentes a la tarea que desarrolle, tanto durante la vigencia del contrato como después de su terminación, obligándose a no divulgar, revelar, ni transmitir a terceros ninguna información empresarial y/o comercial relativa a la contratación, sin expresa autorización de la Administración. Si embargo, sin autorización previa puede comunicar a terceros la existencia del contrato que emerja de la presente tramitación, salvo que en las cláusulas particulares se estipule lo contrario.

12. PLAZO DE ENTREGA: LIMITACION DE PRESTACIONES:

12.1. Cuando se trate de contratación de suministros el plazo de entrega será el que se fijen en las CLAUSULAS PARTICULARES. Si en éstas no se consignara plazo de entrega se entenderá que el suministro deberá ser entregado dentro de los quince (15) días hábiles Administrativos. En este caso, si el oferente propusiera un plazo de entrega superior al indicado, deberá expresar el motivo por el que ofrece una entrega a plazo mayor, para la consideración de la autoridad licitante.

12.2. Cuando se solicite el suministro de cosas hasta una cantidad determinada, a entregar a requerimiento del Organismo contratante, se entenderá que el proveedor mantendrá las condiciones y el precio hasta que se agote la cantidad contratada. En este caso el Organismo podrá, en cualquier momento, y sin previo aviso, dar por cumplido el contrato por la cantidad realmente requerida y confor-

mada del mismo. El saldo de suministro cuya entrega no fuere requerida, no generará al proveedor derecho a indemnización por lucro cesante ni daño emergente.

12.3. Cuando se contrataren servicios a prestar por un monto determinado sin especificar el tiempo durante el cual se requerirá la prestación, o cuando el pago del servicio se hubiese estipulado por períodos de tiempo, el Organismo licitante podrá limitar los servicios antes de haberse agotado el monto por el cual se contrató, sin que la limitación genere derechos al prestatario por esa limitación. Si se hubiere estipulado el pago de servicios por períodos y el Organismo licitante decidiere limitarlos, deberá hacer saber al prestatario la limitación del servicio con una antelación no menor a un período estipulado para el pago.

12.4. Con relación a los puntos 12.2 y 12.3 del presente, además de las limitaciones por cantidad de cosas o servicios contratados en la forma allí prevista, todas las contrataciones estarán limitadas por el plazo que para el contrato que se fije en las CLAUSULAS PARTICULARES del Pliego, o en ausencia de éste por las previstas en el punto 20 de las presentes CLAUSULAS GENERALES.

La AFIP abonará la cantidad de bienes y servicios realmente requerida y conformada, reservándose el derecho de dar por finalizado el contrato, no generando ningún derecho de reclamo por parte del adjudicatario.

12.5. Al finalizar el plazo del contrato, la AFIP podrá dar por cumplido el contrato por la cantidad requerida y conformada del mismo. El proveedor o prestador de los servicios no podrá reclamar indemnización alguna a la AFIP por el suministro no efectuado o el servicio no prestado, por no haberlo requerido el área usuaria.

13. RECEPCION; CERTIFICACION DE LOS SERVICIOS:

13.1 RECEPCION PROVISIONAL. La recepción de las mercaderías tendrá carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la recepción definitiva.

13.2 RECEPCION DEFINITIVA. A los efectos de la conformidad definitiva deberá procederse previamente a la confrontación de la prestación con las especificaciones del pedido, con la muestra patrón o con la presentada por el adjudicatario, y en su caso con los resultados de la prueba que fuere necesario realizar, además de lo que dispongan las cláusulas particulares.

Los funcionarios con competencia para otorgar la recepción definitiva podrán requerir directamente al proveedor la entrega de las cantidades o servicios faltantes.

La recepción definitiva se otorgará dentro de los 30 días hábiles administrativos, el que se contará a partir del día siguiente al de la fecha de entrega de los elementos o de prestados los servicios. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción. Si la A.F.I.P. no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días siguientes al de la recepción de la intimación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad.

13.2. Las dependencias receptoras de los servicios certificarán las prestaciones de los servicios, como condición para el pago de los mismos.

13.3. Los contratos de obras públicas, se regirán por las previsiones contenidas en la Ley 13.064 y su reglamentación. Debiendo ajustarse a las previsiones del Pliego de Bases y Condiciones. En la ejecución de las obras, todo ajuste o modificación que disponga o acepte la inspección técnica designada por el Organismo, se reconocerá por éste en tanto no altere las previsiones del Pliego y del contrato consecuente. Si hubiere que alterar previsiones expresas del Pliego, el contratista deberá hacerlo saber expresamente a la autoridad que dispuso la contratación, y sólo con la conformidad expresa de esta autoridad se considerará aceptado el ajuste o modificación de lo contratado.

14. FACTURACION Y PAGO:

14.1. Las facturas y remitos, deberán indicar el número de Orden de Compra, a que se refiere la provisión o servicio prestado, aclarando el renglón, ítem, etc., al que corresponde la mercadería adquirida o servicio prestado.

14.2. Las enmiendas en las facturas y remitos deberán estar salvadas.

14.3. Los pagos se efectuarán conforme a las previsiones contenidas en las CLAUSULAS PARTICULARES y conforme lo preceptuado por la legislación aplicable al contrato (Ley de Contabilidad — parte no derogada— y Reglamento de las Contrataciones del Estado - Decreto 436/00, o Ley 13.064 y su reglamentación), previa recepción y verificación del servicio prestado, bienes recibidos u obra construida, de acuerdo con las previsiones que correspondieren en cada caso.

14.4. FORMA DE PAGO: 30 días contados a partir de la conformidad de recepción definitiva. Si la factura fueran presentadas con posterioridad a la fecha de conformidad definitiva el plazo para el pago será computado desde la presentación de las mismas.

15. TRATAMIENTO FISCAL:

A los efectos del Impuesto al Valor Agregado, la Administración Federal de Ingresos Públicos debe considerarse "CONSUMIDOR FINAL".

Toda cotización deberá incluir el Impuesto al Valor Agregado, de ser gravado el objeto o servicio ofrecido.

16. GARANTIA DE ADJUDICACION:

Quien resulte adjudicatario deberá constituir una garantía de adjudicación, equivalente al 10% del monto total de la adjudicación. El plazo para su constitución será de OCHO (8) días hábiles administrativos de recibida la Orden de Compra.

El adjudicatario que optare por integrar la garantía de adjudicación mediante "Seguro de Caución", deberá endosar la póliza de modo tal que libere a la AFIP de cualquier plazo para la denuncia de eventuales incumplimientos por parte del proveedor. La vigencia de las pólizas deberá permitir la cobertura de la Garantía hasta la finalización de las obligaciones del adjudicatario.

GARANTIAS. Los oferentes o los adjudicatarios deberán constituir garantías:

a) De mantenimiento de la oferta: CINCO POR CIENTO (5%) del valor total de la oferta. En el caso de cotizar con alternativas, la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto.

En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple la garantía de mantenimiento de la oferta, será establecida en un monto fijo por el organismo contratante en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

b) De cumplimiento del contrato: DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la adjudicación.

c) Contragarantía: por el equivalente de los montos que reciba el adjudicatario como adelanto en aquellas contrataciones en que los pliegos lo previesen.

17. DOCUMENTACION PARA EL COBRO:

Al recibir la Orden de Compra o documento equivalente, el adjudicatario deberá solicitar —para luego presentar en la forma que se le indique— toda la documentación necesaria que posibilite el posterior cobro del contrato, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Conjunta N° 21 (C.G.N.) y N° 10 (T.G.N.) de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION. El trámite deberá gestionarse en la División Liquidaciones, sita en Hipólito Yrigoyen 370, Piso 4°, en el horario de 10,00 a 18,00 hs., o en el lugar y horario que se indique en las CLAUSULAS PARTICULARES.

18. PREVALENCIA DE LAS CLAUSULAS PARTICULARES:

Las disposiciones de las CLAUSULAS PARTICULARES prevalecerán sobre las CLAUSULAS GENERALES cuando hubiese conflicto entre ellas.

19. NO SE ACEPTARAN OFERTAS EN MONEDA EXTRANJERA, salvo que en las cláusulas particulares se indicara lo contrario.

20. PLAZO DEL CONTRATO

Si no se especificara otro plazo para el cumplimiento del contrato en las CLAUSULAS PARTICULARES, se entenderá que el contrato se celebra por UN (1) AÑO, contado desde la fecha de la emisión de la Orden de Compra, o la firma del contrato respectivo.

21. RESCISION DEL CONTRATO

En los contratos de prestación de servicios, que deban cumplirse en un lapso determinado, la AFIP podrá rescindir parcialmente en forma unilateral, cuando por razones operativas el servicio dejara de ser necesario. Cuando la A.F.I.P. revoque o rescinda un contrato por causas no imputables al proveedor, este último tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos en que probare haber incurrido con motivo del contrato. No se hará lugar a reclamación alguna por lucro cesante o por intereses de capitales requeridos para financiación.

22. COMPUTO DE PLAZOS:

Todos los plazos indicados en días, se computarán como días hábiles administrativos, salvo que en las Cláusulas Particulares se indique otra forma. (Artículo 25 Decreto 436/00)

23. VICIOS REDHIBIDITORIOS

La conformidad definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de vicios redhibiditorios que se advirtieran durante el plazo de (1) un año, computados a partir de la conformidad definitiva, salvo que, por la índole de la prestación, en las cláusulas particulares se fijara un plazo mayor.

El adjudicatario quedará obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes en el término y lugar que indique el organismo licitante.

____

Firma y sello del
Proponente

ANEXO I A

DECLARACION JURADA - DECRETO N° 436/00 - ART. 135

BUENOS AIRES,

LICITACION/CONTRATACION (Tipo). . . . . N°. . . . . ./. . .

FECHA DE APERTURA. . . . . HORA. . . . . . .

Declaro bajo juramento que la firma oferente que represento está habilitada para intervenir en la contratación señalada precedentemente, de que la misma cumple con los requisitos enumerados en el Artículo 135, del Decreto N° 436/00.

Dejo expresa constancia que me comprometo a proporcionar todos los informes o referencias que me fueran solicitados, de acuerdo, con lo dispuesto por el Artículo 138 del Decreto 436/00 dentro del plazo de DOS (2) días hábiles administrativos a contar desde la recepción de la solicitud.

CARACTER EN EL QUE REPRESENTO A LA EMPRESA.__________________________

FIRMA:____

ACLARACION DE FIRMA: ____

N° Y TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD:_________________________________

DOMICILIO: ____

____

Firma y sello del
Proponente

ANEXO I B

DECLARACION JURADA:

DECRETO N° 436/00 - ARTICULO 135°

BUENOS AIRES,

LICITACION/CONTRATACION: (Tipo):. . . . . N°. . . . . /. . . . . . .

FECHA DE APERTURA. . . . . HORA. . . . .

Declaro bajo juramento que la firma que represento está habilitada para intervenir en la contratación señalada precedentemente, por cuanto la misma encuadra en los términos del Artículo 135 del Decreto N° 436/00.

Dejo expresa constancia que me comprometo a proporcionar todos los informes o referencias que me fueran solicitados, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 138 de la norma citada.

Asimismo, declaro que los responsables de la firma:

a) No se encuentran suspendidas o inhabilitadas, conforme el Artículo 137 y 144 del Decreto 436/00.

b) No son agentes o funcionarios del ESTADO NACIONAL y las empresas en las cuales aquellos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social.

c) No son fallidos, interdictos y concursados. (salvo que estos últimos presenten la correspondiente autorización judicial y se trate de contratos donde resulte intrascendente la capacidad económica del oferente).

d) No son condenados por delitos dolosos.

e) No son personas que se encuentran procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción, Ley N° 24.759.

f) No son personas físicas o jurídicas que no hubieren cumplido con sus obligaciones impositivas y/o previsionales, de acuerdo con lo que establezca la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

g) No son personas físicas o jurídicas que no hubieren cumplido en tiempo oportuno con las rendiciones de cuentas a que alude el Artículo 8vo., último párrafo de la Ley N° 24.156.

Por lo expuesto, en mi carácter de. . . . . .de la firma, declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, y me comprometo a presentar la documentación que posibilite su verificación en caso de ser ésta requerida por la autoridad contratante en el plazo de DOS (2) días hábiles administrativos a partir de notificárseme el requerimiento.

FIRMA: ____

ACLARACION:____

NUMERO Y TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD ______________________

DOMICILIO.____

____
Firma y sello del
Proponente

ANEXO I C

Por la presente _____________________________ART renuncia en forma expresa e irrevocable a iniciar toda acción de repetición o de regreso contra la Administración Federal de Ingresos Públicos o sus funcionarios, empleados u obreros, bien sea con fundamento en el Artículo 39.5 de la Ley de Riesgos del Trabajo N° 24.557 o en cualquier otra norma jurídica, con motivo de las prestaciones en especies o dinerarias que se vea obligada a otorgar o abonar al personal dependiente o ex dependiente de ____________________________
____________________(Contratista) alcanzado por la cobertura de la póliza, por accidente de trabajo o enfermedad profesional sufrido o contraídos por el hecho o en ocasión del trabajo o en el trayecto entre el domicilio y el lugar del trabajo.

____ ART se obliga a comunicar a la Administración Federal de Ingresos Públicos en forma fehaciente, los incumplimientos a la póliza en que incurra el Asegurado y especialmente la falta de pago en término de la misma, dentro de los diez (10) días de verificada la misma.

Buenos Aires, ______de ______________de 200_

____
Nombre Apellido
Cargo:
Por ______________________________ ART

____
Firma y sello del
Proponente

CLAUSULAS ESPECIALES PARA CONTRATACIONES DE LA AFIP

1. INCIDENCIA DE LOS PLAZOS PROCESALES

1.1. Las demoras que puedan incurrir a Comisión Evaluadora o los órganos encargados de la elaboración del acto administrativo de la adjudicación o del contrato u orden de compra y de la ulterior notificación de los mismos a los oferentes, no pueden ser invocados por los proponentes como causal de vicio procesal o nulidad en el trámite de la contratación, ni perjudican los actos cumplidos.

2. RESARCIMIENTO DEL ORGANISMO POR INCUMPLIMIENTO DEL PROVEEDOR O CONTRATISTA

2.1. Si el contratista no cumpliere las obligaciones asumidas en el plazo señalado, la AFIP podrá rescindir el contrato.

2.2. La rescisión de contrato por culpa del proveedor o contratista conllevará:

2.2.1.- La Pérdida de la garantía de ejecución del contrato, en la parte proporcional referida a la mercadería no entregada o rechazada y/o a las tareas o servicios no cumplidos.

2.2.2.- Sin perjuicio del punto precedente, la rescisión obligará al proveedor o contratista resarcir a la AFIP por los daños y perjuicios patrimoniales que sufriere con motivo de la celebración de un nuevo contrato con el mismo objeto.

3. PRORROGA Y REHABILITACION DEL CONTRATO

3.1. El proveedor o contratista podrá pedir una única prórroga para el cumplimiento de las obligaciones asumidas. Deberá solicitarla antes del vencimiento del plazo para cumplir dichas obligaciones y la AFIP podrá acordarlas o denegarlas, según la conveniencia de esta Administración.

3.2. Si la prórroga no se acordara, el proveedor o contratista deberá cumplir su obligación en término, bajo apercibimiento de rescisión.

3.3. Si la prórroga se acordara, y el proveedor o contratista no pudiera cumplir la obligación en término acordado, deberá pedir —dentro del plazo acordado— la rehabilitación del contrato, previo pago del 10 % del valor del contrato que se rehabilita, o de la porción del mismo por la cual pide rehabilitación.

4. INVITACIONES A CONTRATACIONES DIRECTAS

4.1. Cuando las invitaciones para una contratación directa, se encuadre en la previsión del art. 27 del Régimen del Decreto 436/00, y la invitación se efectuara por teléfono, no se considerará invitado al proveedor hasta que no confirme la invitación mediante carta o se curse un fax a la dependencia invitante confirmando la invitación.

____
Firma y sello del
Proponente

Indice

____
Firma y sello del
Proponente

e. 5/10 Nº 331.369 v. 5/10/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Mario OTEGUI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. 29 de Setiembre de 2000. Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 5/10 N° 331.174 v. 9/10/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION N° 1

Disposición N° 116/2000

COMISION EVALUADORA REGION N° 1 Decreto N° 436/00. Disposición N° 663/00 (AFIP). Su integración.

Bs. As., 2/10/2000

VISTO la Disposición N° 663 del 25 de agosto de 2000 del Registro de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° de la citada Disposición se autoriza a los Jefes de Departamento y a los Jefes de Región con facultades para contratar en las áreas descentralizadas de esta Administración Federal a designar —de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Decreto N° 436/00— a los tres miembros que integrarán cada una de las distintas Comisiones Evaluadoras que funcionarán en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Que a raíz de ello, es necesario proceder a la designación de los tres miembros que integrarán la Comisión Evaluadora que funcionará en la Región N° 1.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° de la Disposición N° 663/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL JEFE DE LA REGION N° 1
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar como miembros de la COMISION EVALUADORA, instituida por el artículo 77 del Decreto N° 436/00, que funcionará en el ámbito de esta Región a la Primera Reemplazante de la Sección Administrativa - Da. Alicia Susana SALAZAR - Legajo N° 92.019/21, al Jefe de la División Revisión y Recursos - CP. Noemí Susana SIMARI - Legajo N° 20.158/78 - y a la funcionaria Dra. Silvia Elisa POZZI de SUEIRO - Legajo N° 91.896/53.

ARTICULO 2° — Designar a la funcionaria Dra. María Celeste AGUIRRE - Legajo N° 90.013/38 - para desempeñarse como miembro de la COMISION EVALUADORA en caso de ausencia o impedimento de la funcionaria Dra. Silvia POZZI de SUEIRO.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese, dése conocimiento a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese. — Cont. Púb. FABIAN SERGIO ABRAHAN, Jefe Región 1.

e. 5/10 N° 331.368 v. 5/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

— ACLARACION AFIP —

En la edición de fecha 13/09/00, donde se publicó el Aviso correspondiente al listado según Resolución General N° 17, se ha deslizado los siguiente error respecto del contribuyente que se detalla a continuación:

DONDE DICE:

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HASTA EL 31/12/2000

CUIT	DENOMINACION
20-1398532-0	BUSNELLI JOSE NARCISO

DEBE DECIR:

20-08093124-8	BUSNELLI JOSE NARCISO

e. 5/10 N° 331.377 v. 5/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

— ACLARACION AFIP —

En la edición de fecha 25/09/00, donde se publicó el Aviso correspondiente al listado según Resolución General N° 135, se ha deslizado los siguiente error respecto del contribuyente que se detalla a continuación:

DONDE DICE:

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR RESOLUCION GENERAL N° 135.

CUIT	DENOMINACION
33 -68347372-9	ANALISTAS PLASTICOS S.A.

DEBE DECIR:

33-68347372-9	ANALISTAS GRAFICOS S.R.L.

e. 5/10 N° 331.375 v. 5/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución N° 26/2000

ADGA N° 419.216/2000. HEWLETT PACKARD ARG. S.A. Solicita la inclusión en el Régimen de Aduanas domiciliarias (Resolución General N° 596/99 AFIP).

Bs. As., 28/9/2000

VISTO que mediante Resolución N° 596 (AFIP) del 17 de mayo de 1999, que establece un régimen en los establecimientos y en los depósitos fiscales de las empresas que reúnan determinados requisitos para el libramiento, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la actuación ADGA N° 419.216/2000, la empresa HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.A., CUIT N° 30-54203455-2, solicita la inclusión como usuario del régimen citado en el VISTO, aportando documentación respaldatoria correspondiente.

Que del análisis efectuado y las opiniones favorables vertidas, surge que la recurrente cumple con los requisitos exigidos en la norma citada en el VISTO.

Que por lo tanto procede acceder a lo solicitado.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9°, apartado 2, inc. p) del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997 y la delegación acordada por el artículo 2° de la Resolución General N° 596 (AFIP) del 17 de mayo de 1999.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Acéptase la inclusión de la empresa HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.A., CUIT N° 30-54203455-2, con domicilio real en Montañeses 2150, Capital Federal, en el régimen de Aduanas domiciliarias, establecido por la Resolución General N° 596 (AFIP) del 17 de mayo de 1999.

ARTICULO 2° — Inscríbase a la empresa HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.A., CUIT N° 30-54203455-2, en el registro de Agentes de Transporte de esta DIRECCION GENERAL. ARTICULO 3°.- Dentro de los TREINTA (30) días de notificada la presente, la firma HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.A. deberá poner a disposición de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS las instalaciones, el equipamiento informático y demás elementos necesarios que le sean requeridos, como así también el resto de las obligaciones a que hace referencia el Anexo II, Punto 3, incisos a) al i) de la Resolución General N° 596 (AFIP) de fecha 17 de mayo de 1999.

ARTICULO 4° — Dentro de los TREINTA (30) días de publicada la presente en el Boletín Oficial, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas deberá designar el personal que pasará a prestar servicios en la Aduana Domiciliaria asentada en el establecimiento de la recurrente.

ARTICULO 5° — Que por intermedio del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, dependiente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, la firma deberá constituir dentro de los CINCO (5) días del cumplimiento de lo establecido en el artículo 3° de la presente norma, una garantía global de PESOS TRES MILLONES (3.000.000), según lo determinado a fs. 52 de la actuación ADGA-2000-419.216. ARTICULO 6°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al representante legal de la firma HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.A. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, archívese. — Cont. Púb. EDUARDO JUAN CASSULLO, Director General, Dirección General de Aduanas, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 5/10 N° 331.268 v. 5/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE NEUQUEN

Neuquén, 28/9/2000

Se cita y emplaza a la Firma que más abajo se detalla, para que dentro de diez (10) días hábiles, más lo que por distancia dispone el Art. 1036 de la Ley 22.415, comparezca en el Sumario Contencioso que se menciona, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta Infracción al citado Artículo del Código Aduanero, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento del 1004. — Fdo. Dr. JUAN M. SLUMAN, Administrador de la Aduana de Neuquén, sita en J. J. Lastra N° 2250 de Neuquén (Capital).

SUMARIO	NOMBRE Y APELLIDO	INFRACC. ART.	MULTA	DERECHOS
SA75-00-015	DVP INGENIERIA S.A.	970	$ 17.671,00	—

e. 5/10 N° 331.261 v. 5/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución N° 22/2000

Bs. As., 4/10/2000

VISTO el Expediente N° 218-000085/2000 del Registro de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA, el Decreto N° 748 de fecha 29 de agosto de 2000 y las Resoluciones de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 5 de fecha 15 de septiembre de 2000 y N° 8 de fecha 19 de septiembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto citado en el VISTO se crea el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que la Resolución SEPyME N° 5/2000 reglamenta y determina las condiciones de implementación de dicho Régimen.

Que mediante la Resolución SEPyME N° 8/2000 se convoca a la primera licitación de cupos de crédito para bonificación de tasas según el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, aprobado por el Decreto N° 748/2000.

Que con fecha 28 de septiembre de 2000, las Entidades Financieras respondieron al llamado a licitación y presentaron las correspondientes ofertas en sobres cerrados.

Que el monto de la licitación de la primer convocatoria es de PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000) distribuidos en un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) para reconversión de actividades agrícolas, VEINTICINCO POR CIENTO (25%) para actividades relacionadas con el turismo en el marco de los programas llevados a cabo por la SECRETARIA DE TURISMO, VEINTE POR CIENTO (20%) para prefinanciación y financiación de exportaciones y VEINTE POR CIENTO (20%) para proyectos no contemplados en las finalidades anteriores.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA FINANCIERA de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA evaluó el contenido de dichas ofertas y estableció el monto por el cual cada Entidad Financiera podrá ofrecer créditos con tasa subsidiada.

Que debido a que los montos ofrecidos superaron a los licitados, se procedió de acuerdo al último párrafo del artículo 2° de la Resolución SEPyME N° 5/2000 que establece como tope máximo el CUARENTA POR CIENTO (40 %) para adjudicar a una Entidad Financiera.

Que en consecuencia, corresponde otorgar la adjudicación de dichos montos a efectos de ejecutar el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 748 de fecha 29 de agosto de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudíquese a las Entidades Financieras enunciadas en la planilla que como anexo forma parte de la presente resolución los montos de crédito con tasa subsidiada y en los porcentajes establecidos en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Dr. GUILLERMO C. BUSSO, Secretarío de la Pequeña y Mediana Empresa, Ministerio de Economía.

ANEXO

PROGRAMA DE ESTIMULO AL CRECIMIENTO - DECRETO N° 748/2000

RESULTADO DE LA LICITACION DEL 28/09/2000 Y MONTOS ADJUDICADOS

DESTINO: RECONVERSION AGRICOLA

BANCO		MONTO	TASA
NACION ARGENTINA	$	14.000.000	12,50%
CREDICOOP COOP. LTDO.	$	3.000.000	12,75%
BBV FRANCES	$	3.000.000	12,75%
RIO DE LA PLATA S.A.	$	8.000.000	12,98%
PROVINCIA DE BS. AS.	$	4.100.000	13,00%
HSBC BANK ARGENTINA	$	2.900.000	13,00%
TOTAL	**$**	**35.000.000**	

DESTINO: FIN. EXPORTACIONES

BANCO		MONTO	TASA
CREDICOOP COOP. LTDO.	$	4.000.000	11,75%
RIO DE LA PLATA S.A.	$	5.000.000	11,98%
CIUDAD DE BS. AS.	$	2.000.000	12,00%
PROVINCIA DE BS. AS	$	4.000.000	12 00%
NUEVO BCO STA. FE S.A.	$	3.500.000	12,00%
TOTAL	**$**	**18.500.000**	

DESTINO: TURISMO

BANCO		MONTO	TASA
NACION ARGENTINA	$	10.000.000	12,50%
CIUDAD DE BS. AS.	$	1.000.000	12,50%
CREDICOOP COOP. LTDO.	$	3.000.000	12,75%
RIO DE LA PLATA S.A.	$	7.000.000	12,98%
PROVINCIA DE BS. AS.	$	4.000.000	13,00%
TOTAL	**$**	**25.000.000**	

DESTINO: OTROS

BANCO		MONTO	TASA
NACION ARGENTINA	$	8.000.000	13,00%
CREDICOOP COOP. LTDO.	$	5.000.000	13,35%
RIO DE LA PLATA S.A.	$	7.000.000	13,48%
TOTAL	**$**	**20.000.000**	

TOTAL GENERAL	**$**	**98.500.000**

e. 5/10 N° 331.692 v. 5/10/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE PARANA

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. H del C.A.)

Por desconocerse el domicilio de RAMON HERRERA y MARCO GAUNA, se le notifica por este medio que en el sumario contencioso SC41 N° 007/2000 deberán dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos presentar su defensa y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1101 del C.A. Ley 22.415, bajo apercibimientos de rebeldía conforme art. 1105 del mismo ordenamiento legal, imputándoseles la infracción prevista y penada por los arts. 986 y 987 del C.A. Se les hace saber, que abonando dentro del término de (10) DIEZ DIAS el monto mínimo de la multa de la infracción que se les imputa y haciendo abandono de la mercadería involucrada en favor del Estado se producirá la extinción de la acción penal aduanera y no será registrado como antecedente (arts. 931 y 932 del C.A.). Monto mínimo de la multa PESOS: UN MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS con CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.196,52.-). — MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador, Div. Aduana de Paraná.

e. 5/10 N° 331.262 v. 5/10/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORRIENTES

Se cita para que comparezcan dentro de los diez (10) días hábiles, en los Sumarios Contenciosos que se enumeran; a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción a los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415) que se les imputa bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 de dicha Ley. Toda presentación deberá efectuarse ante la Sección Sumarios de la Aduana de Corrientes (sita en Avda. Vera N° 1147 – 3400 Corrientes).

Además, se les notifica que esta Administración procederá a la destinación (venta, donación o destrucción) de las mercaderías interdictas y afectadas a las causas sumariales de la que son parte:

SUMARIO N°	INF. ARTS.	IMPUTADO	DOCUMENTO N°	DERECHOS Y TRIBUTOS
SC18-2000-19	985/987	BRITEZ, ISABEL	DNI 14.460.637	$ 825,83
SA18-2000-20	863	ARRUA ACEVEDO, GREGORIO R.	DNI 92.946.795	$ 13.664,00
SA18-2000-20	863	CABRAL CENTURION, EDUARDO	CIP 4.168.482	$ 13.664,00

Fdo.: JAVIER G. GONZALEZ, Jefe Sección "O", Administración Aduana de Corrientes.

e. 5/10 N° 331.266 v. 5/10/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORRIENTES

Cumplimentando el Instructivo General N° 1/98 y 3/99 (DGA), se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sita en Avda. Vera N° 1147 – 3400 Corrientes), en las actuaciones respectivas labradas por presunta infracción a los arts. 985/986/987 de la Ley 22.415, a los efectos de dar una destinación aduanera a las mercaderías involucradas en las mismas; a saber: abandono de la misma a favor del estado Nacional o retiro de las mismas previo pago de los derechos y tributos que correspondan acreditando indefectiblemente su condición de comerciante. Asimismo se les hace saber que en caso de incomparecencia se tendrá por abandonada a favor del Estado Nacional la mercadería involucrada en estos obrados, aplicándoseles a las mismas el tratamiento previsto por el art. 429 y sigs. del texto legal citado; y, que en caso de reincidir en otra infracción a dicho texto legal, se procederá a instruírseles causa contenciosa acumulándose las actuaciones y aplicándose, de corresponder, las sanciones pertinentes.

ACTUACION COD	AÑO	N°	INTERESADO	DOCUMENTO		DCHOS. Y TRIB.
DN	-2000-	28	GOMEZ, Juan Alberto	DNI	22.928.326	$ 78,61
DN	-2000-	30	FERNANDEZ, Ramona	DNI	24.256.166	$ 21,28
DN	-2000-	31	LOPEZ, Nancy Alejandra Beatriz	DNI	22.640.966	$ 22,09
DN	-2000-	32	BILLORDO, Javier Fernando	DNI	21.629.271	$ 37,24
DN	-2000-	35	SILVA, José Oscar	DNI	12.868.724	$ 19,85
DN	-2000-	42	GAUNA, Esteban	DNI	27.358.354	$ 42,40
DN	-2000-	43	LENCINA, Carlos David	DNI	29.524.222	$ 38,89
DN	-2000-	58	RAMIREZ, María C.	DNI	14.614.814	$ 29,45
DN	-2000-	60	RUIZ DIAZ, Luis Ciriaco	CI	2.218.806	$ 43,98
DN	-2000-	61	PEREZ, Ana María	SINDO ID	//	$ 47,26
DN	-2000-	67	LUGO, Pedro	DNI	24.641.410	$ 78,00
DN	-2000-	69	MENDOZA, Juan José	DNI	23.896.967	$ 96,22
DN	-2000-	73	QUINTANA, Andrea	LC	6.265.780	$ 55,41
DN	-2000-	80	PORTILLO, Claudia	DNI	14.663.555	$ 52,39
DN	-2000-	86	FERREYRA, Lilian	DNI	13.325.551	$ 67,87
DN	-2000-	183	FERNANDEZ, Julio	DNI	22.938.500	$ 23,66
DN	-2000-	187	VALENZUELA, Gregorio José	SINDO ID	//	$ 20,39
DN	-2000-	36	RODRIGUEZ, Ignacio Daniel	DNI	16.853.244	$ 19,36
DN	-2000-	72	RODRIGUEZ, Ignacio Daniel	DNI	16.953.244	$ 26,26

Fdo.: JAVIER G. GONZALEZ, Jefe Sección "O", Administ. Aduana Corrientes.

e. 5/10 N° 331.267 v. 5/10/2000

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre PROMAX 510 obtenida por PRODUSEM S.A.

Solicitante: PRODUSEM S.A.

Representante legal: Hugo Omar Besana.

Patrocinante: Ing. Agr. José Ernesto Piñeiro.

Fundamentación de novedad: el cultivar más parecido a PROMAX 510 es NK Spring 5.3 diferenciándose por el ciclo, ya que PROMAX 510 madura antes que NK Spring 5.3, con diferencias que alcanzaron hasta 7 (siete) días desde emergencia a madurez de cosecha (R8), tal como se observa en la siguiente tabla:

DIAS A R8 - REGIONES II-4 Y II-6 - RECSO(*) - CAMPAÑA 1997/98.

Fecha siembra	09-Dic	22-Nov	15 -Nov	18-Dic	05-Dic
Localidad	Maciel	Oliveros	MJ*	MJ*	Areco*
PROMAX 510	120	115	133	116	130
NK Spring 5.3	124	119	140	118	133
DIFERENCIA	-4	-4	-7	-2	-3

(*) RECSO: Red Nacional de Evaluación de Cultivares de Soja. INTA.

* MJ: Marcos Juárez. Areco: Carmen de Areco (Bs.As.)

Se diferencian además porque PROMAX 510 es "susceptible" a la raza 14 del nemátodo del quiste (Heterodera glycines): I= 93,6 (*); mientras que NK Spring 5.3 es "moderadamente susceptible" a la misma raza: I= 44,6 (*).

(*) La reacción de los genotipos fue establecida en base al índice de parasitismo (I): número de hembras en el genotipo evaluado x 100 / número de hembras en Lee 68, propuesto por Schmitt y Shannon (1992). I<10: Resistente. 10 ≤I<30:moderadamente resistente. 30≤I<60:mod.susceptible I>60: susceptible.

Fecha de verificación de estabilidad: abril 1997.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 5/10 N° 61.441 v. 5/10/2000

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE OFICIAL SIN BASE

REVOLVERES

(Rubí cal. 38 L – Dallas cal. 22 L)

PISTOLAS SEMIAUTOMATICAS

(FM detective cal. mm. – Gunther 60 cal. 22 mm
DGFM Browning cal. mm.)

PISTOLAS AMETRALLADORAS

(DGFM PAM PA3 y PAM2 cal. 9 mm. – Halcón ML 63 9 mm.)

SUBFUSILES

(DGFM FMK 3 Semiautomático cal. 9 mm.)

Toda adquisición o transferencia de un arma de fuego, cualquiera fuese su clasificación, sólo podrá hacerse a las personas físicas o jurídicas que acrediten su condición de legítimo usuario vigente, por medio de la credencial oficial establecida en la Ley N° 24.492 (art.1, Decreto 821/96). El material adquirido sólo le será entregado cuando obtengan la autorización pertinente, ("Prohibir la entrega de todo tipo de arma de fuego, cualquiera fuera su clasificación, ya sea a título gratuito u oneroso, sin previa autorización del Registro Nacional de Armas, conforme las exigencias previstas en las leyes nros. 20.429 y 24.492", art. 1 Disposición 72/98, Registro Nacional de Armas).

Subasta: el **13 de octubre de 2000**, a las **10:30 horas,**
Sala Santa María de los Buenos Ayres, Esmeralda 660, 3er. Piso,
Capital Federal.

EXHIBICION: a partir del día 06/10/2000, en Esmeralda 660, Capital Federal de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hs. **INFORMES:** en Esmeralda 660, 6to. Piso, Capital Federal, Sector Venta de Bienes de Terceros, Tel.: 4322-7673/9267, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas. **CATALOGOS:** en Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja nro. 2, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hs.

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA ESTABLECIDA.

e. 4/10 Nº 329.099 v. 5/10/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Corte Suprema de Justicia de la Nación - Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. N° 26.882/00

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia en los CIVIL N° 60 a cargo del Dr. VICENTE D. SARAVIA PATRON, correspondientes a los años 1958 a 1989, y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO - Director General - Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 3/10 N° 330.304 v. 5/10/2000

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre ’97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial
ON-LINE
WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)